

M A D R I D
M A R Z O
1 9 5 5

TOLVA

LA REVISTA DEL TRIGO, DE LA HARINA Y DEL PAN

S U M A R I O

	<u>Páginas</u>
EDITORIAL. - O libertad, o un Servicio que garantice un precio mínimo remunerador para la harina...	153
AQUI, RADIO TOLVA	155
¡Fabricantes de harina de España, uníos!, por Ramón Colomer Maisonnave	162
Nuevos depósitos de trigo con aval bancario podrán ser constituidos en abril	166
Se prorroga hasta el día 1 de abril el plazo para formalizar las reservas de los agricultores.....	169
Adjudicación obligatoria de trigos húmedos de las provincias de Alava y Burgos	170
Harinas para condimentación o cocinado.....	173
El Servicio pone en venta todas sus existencias de cebada	176
Compras de trigo realizadas por el S. N. T. en lo que va de campaña y existencias por tipos comerciales.	177
Compras totales de trigo realizadas por el S. N. T. hasta febrero inclusive	179
Cantidades molidas por los fabricantes durante el año 1954	180
En la próxima campaña no habrá necesidad de importaciones sensibles de trigo, ha dicho el Delegado Nacional del S. N. T.....	181
El día 29 de este mes, reunión extraordinaria de la Junta Central del Grupo Nacional Harinero	182
De nuestros campos trigueros. - Necesidad de estercoleros bien construidos, por Angel Lera de Isla .	183
La industria harinera y la supercapacidad industrial.	186

(Pasa a la página siguiente)

N.º 142

SUMARIO

	<u>Páginas</u>
EL MUNDO EN TOLVA. - El Congreso americano fija los precios de sustentación para los trigos de 1955, por Luis Mira Izquierdo	195
El Consejo de ministros acuerda revisar las tarifas eléctricas	199
Aumento de las tarifas eléctricas	201
EL SINDICATO EN TOLVA	202
Intoxicaciones alimenticias por cereales y sus harinas, por el Dr. Villanúa	207
Del «B. O. del E.» de 4 de marzo. - Primas a la producción agrícola en nuevos regadíos y en terrenos que reúnan condiciones determinadas	216
Opiniones de un fabricante de harinas, por I. Añón Morena	259
La Oficina Harinera lanzó a primeros de marzo la edición número 200 de su Boletín Informativo ...	266
Capital muerto	269
Bolsa de trabajo	271

LA REVISTA DEL TRIGO, DE LA HARINA Y DEL PAN

ADMINISTRACION:
ALMIRANTE, 1

DIRECTOR:
JULIO DEL CAMPO

TOLVA

EDITORIAL

Con la vista puesta en la campaña 1955-56

O libertad, o un Servicio que garantice un precio mínimo remunerador para la harina

Sólo dos palabras, para dar un reflejo del actual estado de cosas.

Nunca los fabricantes de harina—*nunca*, repetimos—han pasado por una situación como la que ahora atraviesan. No se ha conocido ninguna otra época en que se hayan dado, a la vez, estas circunstancias:

- a) Precio rígido—oficial—y altamente remunerador para el trigo, en año de gran abundancia cerealista.
- b) Enorme competencia en el mercado de harinas, con precios que no cubren el costo.
- c) Subproductos de ínfimas cotizaciones.

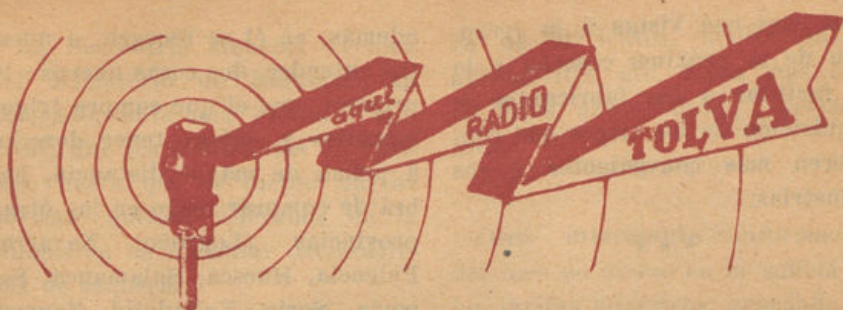
Antes, cuando bajaban los salvados, el trigo bajaba también; si lo que bajaba era la harina, generalmente se debía a un alza de los subproductos o a una posibilidad de adquisición del grano a mejores precios. Jueguen ustedes como quieran con estos tres factores. Siempre era posible para el fabricante una compensación.

Lo que ocurre en la actualidad jamás ha ocurrido. Todavía hay clases, sin embargo, en la desgracia. Parecerá absurdo, pero aún existen zonas donde los industriales pueden sobrevivir, mientras en otras la renovación de créditos bancarios se hace casi imposible. Pero no importa. Aún los más favorecidos ven cómo se cierne sobre ellos el negro fantasma de la quiebra.

¿Soluciones? La fabricación ya ha aportado las suyas y espera que sean aceptadas. Hasta este momento—como ya hemos dicho otras veces—nuestra industria se mantiene sólo por la esperanza. La esperanza de una solución equitativa.

Casi, con independencia de lo que en este aspecto decida por la superioridad, es lo cierto que ya hay que pensar en la próxima campaña, si es justo, de acuerdo con una política social, que el consumidor vea garantizada la vigencia de un precio máximo para el pan y que al productor se le asegure igualmente un precio mínimo para el trigo, también debería ser garantizado, en la forma que sea, *un precio mínimo para la harina*, ya que, a la postre, se tuvo y se tiene en cuenta este precio, siquiera sea teóricamente, al fijar el del pan. El sistema actual de garantías y de intervenciones protectoras abarca todos los sectores menos el harinero. Y esto no debe ocurrir, porque entonces sucede exactamente lo que viene sucediendo, y es que, entre los dos polos de la intervención—trigo y pan—los harineros, que son capaces de llevar al mercado de dos a tres veces lo que se necesita para el consumo, sufren la triste suerte de enfrentarse con un mercado de compra rígido y con otro de venta absolutamente negativo para ellos.

Con el Instituto de Molinería, o sin él, una frase pudiera resumir la justa aspiración de los harineros: o libertad de compra y de venta, o algo así como el Servicio Nacional de la Harina, que, al igual que se ha hecho con los excedentes de vino, por ejemplo, haga posible la seguridad de un precio mínimo. Esto, o la limitación del horario de trabajo, lo que equivaldría, por muy triste que sea decirlo, a volver a los antiguos cupos.



- Sigue empeorando la situación del mercado harinero.
- Nuevos depósitos de trigo con aval bancario.
- Subsisten las dudas sobre las harinas para condimentación.
- La cuestión de los trigos húmedos, centrada.
- El mercado de subproductos.
- La Comisaría reintegrará las precintas de Intendencia.
- Terminaron las restricciones para el saqueo.
- Elecciones de Procuradores en Cortes.
- La contribución sobre la renta ataca en todos los frentes.
- Elevación de las tarifas eléctricas.
- Una conferencia del Dr. Núñez Samper.
- El Caudillo recibe a las Jerarquías sindicales cerealistas.
- ¿Se suspenderán las importaciones de trigo en la próxima campaña?
- Inauguración y bendición de una moderna fábrica de harinas.
- La racionalización de nuestra industria.
- Sobre la anhelada revisión de las disposiciones por que se rige nuestra industria.

Lo que más ha preocupado últimamente y sigue preocupando a los fabricantes es el mercado. Los precios de las harinas han batido sus propias marcas anteriores. Y las han batido, por desgracia, hacia abajo, en forma negativa. La situación de la molinería se hace cada vez más difícil.

Esta es la primera noticia, no agradable, por cierto, del mes de marzo.

En abril pueden constituirse nuevos depósitos de trigo con aval bancario, en las mismas condiciones que los anteriores depósitos de igual carácter. El trigo podrá pasar a molturación por cuartas partes mensuales, a partir de 1 de junio; así los depósitos quedarán extinguidos en septiembre. Las razones que da el S. N. T. para tales depósitos suplementarios son la necesidad de acondicionar los

almacenes con vistas a la recepción de la próxima cosecha y la de facilitar a los fabricantes la adquisición de los trigos que consideren más convenientes a sus industrias.

* * *

Todavía no está claro el asunto de las harinas para condimentación. ¿Pueden nuestros fabricantes vender directamente a almacenistas, en las condiciones que se señalen? En otro lugar de este número recogemos un comentario informativo de la Oficina Harinera, que estimamos enfoca muy acertadamente esta cuestión.

* * *

Lo que sí quedó aclarado por un nuevo oficio circular del Sindicato Nacional del Trigo fué lo de los trigos húmedos. Se suscitaron al principio algunas dudas por las Jefaturas Provinciales de Alava y Burgos, y no se desecontaban a los fabricantes los tres conceptos a que tenían derecho: prima por almacén, de cinco o nueve pesetas; prima por «mayor distancia», de otras cinco o nueve pesetas, y depreciación por humedad. El nuevo oficio circular del Sindicato Nacional del Trigo, que recogemos en otra sección, dejó a nuestro juicio zanjado el asunto; pero,

además, en él se recogen, a nuestro entender, dos cosas nuevas: la primera, que el que compre trigos húmedos y quiera tener derecho a prima de mayor distancia, habrá de comprar luego en las otras provincias (Logroño, Navarra, Palencia, Huesca, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora y Zaragoza) el 90 por 100 restante; la segunda novedad es que a ambas primas o bonificaciones tienen derecho no sólo los fabricantes de las provincias citadas entre paréntesis, sino los de toda España que, al pretender comprar en ellas, hayan de adquirir el 10 por 100 en Burgos y Alava.

* * *

Los salvados no reaccionan tampoco. Queremos, no obstante, destacar los precios mínimos de una subasta celebrada el día 11 de marzo por la Primera Región Militar (Junta de Adquisiciones): Harinillas, de 1,90 a 2,80 pesetas; salvados, de 1,50 a 2 pesetas; restos de limpia, de 1 a 1,50 pesetas.

* * *

La C. A. T. ha aclarado que el aumento de cinco pesetas en el precio de las precintas que se utilicen con destino al Ejército, y que fué establecido desde 1 de noviembre de 1954, será pagado a los industriales interesados por la propia Comisaría General.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria ha aclarado, ante una consulta sindical, que los fabricantes de harinas, hasta que se dicten nuevas normas, quedan relevados de la obligación de formular declaraciones de saquerío.

El comercio de saquerío—añadimos nosotros—no está afectado en este aspecto por ninguna restricción, es decir, que los fabricantes lo mismo pueden adquirir sacos de los llamados «tipificados» que de los que no se ajustan a ese modelo.

* * *

Otra noticia e interés es la celebración de elecciones para Procuradores en Cortes, en representación del Sindicato de Cereales. Los Vocales Nacionales fueron requeridos para que formularan propuestas de candidatos. La última fase electoral no la conocemos aún al redactar estas líneas.

* * *

Ya conocen nuestros lectores las imposiciones relativas a la contribución sobre la renta. La cuestión de los «signos externos» tiene en este asunto mucha importancia. Al contribuyente se le buscan las vueltas por diversos procedimientos: tarifa que paga a la Hacienda, líquidos imponibles, núme-

ro de sirvientes, utilización de automóviles, etc. Nada más difícil, pues, que declarar, y declarar bien.

* * *

Otra interesante información del mes de marzo es la subida de las tarifas eléctricas, acordada en Consejo de Ministros. En otro lugar de este número publicamos la nota del Ministerio de Industria sobre el particular. De ella queremos destacar cómo se pone de manifiesto que el precio de la energía eléctrica está y estará siempre en relación con su coste de producción. Ni más ni menos, esto es lo que querrían lograr para su industria los fabricantes de harinas.

* * *

Con el título «Interés bromató-técnico de los nuevos sistemas de molienda», el Doctor Núñez Samper, del cuadro de técnicos de la Oficina Harinera, pronunció en la Escuela Nacional de Sanidad una interesantísima conferencia, que recogeremos en nuestro próximo número.

* * *

El Jefe Nacional del Sindicato de Cereales, señor Reus, y el del Subgrupo del Arroz, del mismo Sindicato, señor Conde de Trenor, fueron recibidos recientemente en audiencia civil por Su Excelencia el Jefe del Estado.

El Delegado Nacional del Sindicato Nacional del Trigo ha dicho en unas declaraciones que no habrá necesidad de importaciones de trigo en la campaña próxima. Que cada cual haga, por tanto, sus cálculos para el período que se avecina.

* * *

El día 8 de marzo tuvo lugar la inauguración y bendición de la nueva fábrica de harinas de la Panificadora Conquense Agrícola, Sociedad Anónima. Enviamos nuestra felicitación a esta prestigiosa firma, deseándole toda suerte de prosperidades en su nueva etapa.

* * *

En relación con los proyectos sobre racionalización de la industria harinera, la revista «Cereales», órgano del Sindicato, publicó un editorial, del que copiamos los últimos párrafos. Dicen así:

«... el Sindicato se ha encargado de redactar un proyecto a los Grupos Nacionales interesados, por ahora a los de Harinas y Panadería, a fin de que con las debidas garantías y voluntariamente en determinado número de años se proceda a aquella modernización y racionalización. Sería preciso en algunos casos—quizá en no pocos—agrupar y modernizar instalaciones, algo así como una concentración parcelaria de la indus-

tria harino-panadera, pero creemos que no hay más remedio, y el beneficio sería para todos. De otra forma, la competencia resolverá por sí el problema, pero los perjuicios para muchos serían irreparables.»

* * *

Ya es hora de que se revisen todas las disposiciones que regulan las industrias cerealistas—ha dicho en un documentado artículo el Secretario de la Sección Económica del Sindicato, don Antonio González Sáez. El señor González propugna que el S. N. T. se limite a cumplir su misión de panera nacional, para la que fué creado: Que la Dirección General de Industria no autorice, sin el previo informe del Sindicato, la apertura de nuevas fábricas de harinas o panaderías, pues su autorización labora contra el espíritu del Gobierno de modernizar las industrias, agudizando a la vez el grave problema de la supersaturación; que se tenga un criterio uniforme en la autorización de nuevos molinos, de acuerdo con el espíritu del Decreto-ley de Ordenación Trigüera; que se termine la contradicción actual existente entre la libertad de precio, circulación y comercio de piensos, y la sujeción de márgenes y formas de percepción en los molinos de piensos; que no se coarte al agricultor para que necesariamente tenga que

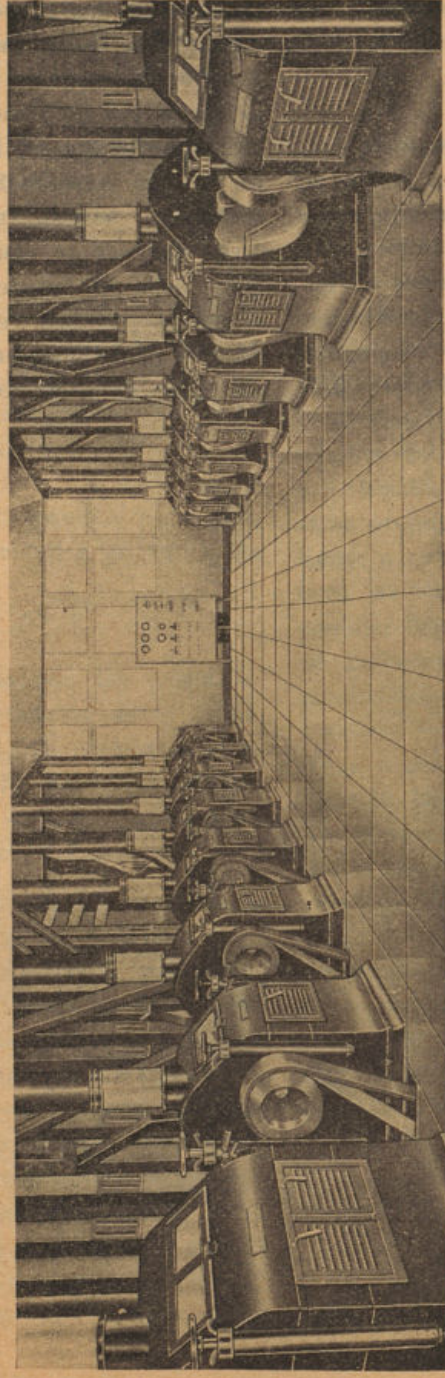
sellar su cartilla en una industria determinada, cuando por C. A. T. se ha suprimido este año la guía o conduce especial, etc.

Por ello, conscientes de la realidad económica, y con el fin de poder asesorar debidamente a los distintos Grupos dictándoles las oportunas interpretaciones en cada caso concreto, nos pronunciamos resueltamente por propugnar que por parte de los Poderes Pú-

blicos se lleve a cabo una total revisión de las disposiciones que regulan las industrias cerealistas, suprimiendo aquellas que en el momento actual no tienen más aprovechamiento que el mantenimiento de una burocracia, y, por el contrario, actualizando aquellas otras que por su rango y proyección hacia el futuro de nuestra economía precisen del calor de cuantos intervienen en la transformación de los productos del campo.



MARINO GOÑI, S. A.



UNA FELIZ REALIZACION DE NUESTRA ORGANIZACION INDUSTRIAL

Piso de molinos en dos secciones, de la Fábrica de 60-70.000 kgs. instalada por esta Casa para "HARINERA CANARIA, S. L.", de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

MADRID

San Agustín, n.º 8

Teléfs. 22 98 95 - 21 04 64



ZARAGOZA

Avenida Cataluña, n.º 89 - 91
APARTADO 266

Teléfono 24813 - 3 líneas



VALENCIA

Pintor Sorolla, n.º 39

Teléfono 50346

Harinera Canaria, S. L.

"HARICANA"

SISTEMA "MARINO GOÑI, S. A."

CALLE PALAFOX
PUERTO DE LA LUZ

Dirección Telefónica: "HARICANA"
TELEFONO:

Las Palmas de C. Canaria, 23 Septiembre 1.954.

Marino Goñi, S. A.
Z A R A G O Z A

Muy Sres. nuestros :

Nos complace expresarles por la presente nuestra mayor y más completa satisfacción por el perfecto funcionamiento de la segunda sección de fábrica que ha sido instalada por esa Casa en nuestra Industria, en virtud del contrato suscrito con fecha 8 de Marzo del año actual, siendonos muy grato mostrarles, asimismo, la más plena conformidad en cuanto se refiere a la perfección del montaje realizado, excelentes producción y rendimientos que vienen obteniéndose en dicha nueva sección de fábrica, y el buen funcionamiento de todas las máquinas y aparatos instalados en la misma.

Aun cuando la entrega de dicha instalación habrá de hacerse pasados unos días, al objeto de cumplir con ello un trámite oficial, y consiguientemente el acta de entrega correspondiente será extendida en aquella fecha, hemos estimado conveniente reflejar en la presente carta las satisfactorias impresiones que anteceden, a fin de que tengan Vdes. constancia de las mismas, así como del agrado con que vemos el buen comportamiento y la perfección técnica más absoluta que observamos por parte de Vdes. y del personal montador que nos fue enviado para realizar tal instalación.

Al hacerlo así cumplimos con un deber de cortesía y atención que nos corresponde, siendo nos muy grato, de paso, saludarles,

muy atentamente,
HARINERA CANARIA S. L.
El Presidente



Recibido 30 SEP. 1954

Contestada

*Así hablan nuestros clientes
a la hora de la verdad*

¡Fabricantes de harina de España, UNIOS!

Por RAMON COLOMER MAISONNAVE

La enorme capacidad de producción y la falta de unión y de criterio entre los fabricantes han sido las únicas causas que han llevado al negocio harinero a este estado.

No quiero extenderme en consideraciones sobre el exceso de fabricación. Todos lo tenemos requetesabido. Tampoco es necesario que despilfarre renglones exponiendo el contrasentido que significa que cuando ya antes del glorioso Movimiento nacional existía una enorme desproporción entre la producción y el consumo se haya consentido después tan alegremente la construcción de nuevas industrias y la ampliación de las ya existentes.

En este mensaje a todos los compañeros, que redacto impulsado por el profundo amor que siento por la molinería, voy a exponer dos fórmulas que, a mi juicio, podrían solucionar rápida y satisfactoriamente la gravísima crisis en que se halla actualmente el negocio.

Aunque es cierto que el Presidente del Grupo Nacional, don Antonio Barroso, secundado por valiosos compañeros, labora incansablemente por la creación del Instituto Harinero, que, como todos sabemos, tiene la misión de disminuir la capacidad de molturación española comprando o arrendando (para inmovilizarlas) aquellas fábricas cuyos propietarios voluntariamente deseen no seguir en el negocio. También es una realidad, a mi modesto entender, que la solución de la actual crisis no está en ese Organismo, por cuanto que la creación del mismo, aparte de tropezar con posibles dificultades, la veo muy lejana, y nuestras industrias necesitan una solución urgente.

Tampoco debemos esperar que de esa magna Asamblea (que no llega nunca) surja la solución definitiva del conflicto, porque si por casualidad se celebrase veréis cómo allí se habla de todo menos de lo que debería hablarse y salimos todos bastante desilusionados.

Nuestra crisis sólo la podemos solucionar nosotros. Si todos los fabricantes de España prescindieramos de unos egoísmos estúpidos, que bien vistos son cortantes armas de dos filos, y con el mejor espíritu cristiano nos decidiéramos a llegar a un acuerdo para salvar esta aguda crisis, yo os aseguro que ésta quedaría resuelta en menos tiempo que canta un gallo.

Dos son las fórmulas que se podrían escoger para atajar rápidamente el mal.

La primera, aunque con menos probabilidades de éxito—; qué vergüenza, señores!—, consistiría en restringir todos los fabricantes de harina las horas de trabajo, es decir, que ninguna fábrica de harina, por muy grande o por muy pequeña que fuera, debería trabajar diariamente más horas de las acordadas por los fabricantes después de un amplio y detenido estudio en el Sindicato Nacional para lograr que la producción y el consumo quedasen equiparados.

La segunda, de más positivos resultados, consistiría en que el S. N. T. no permitiese que ningún fabricante adquiriese anualmente durante todo el transcurso de cada campaña triguera más cereal que el necesario para que la suma de las horas diarias de trabajo de todas las industrias del país, equiparadas con la capacidad total de molturación, nivelasen en toda la nación la producción con el consumo.

Es decir, que si después del estudio que conjuntamente realizasen los fabricantes, el S. N. T. y la Comisaría sobre el consumo y la capacidad de producción nacional daba un resultado de diez horas diarias de trabajo para cada industria, ninguna trabajaría más horas que las resultantes de multiplicar por diez los 365 días que tiene el año.

Para evitar infracciones, el S. N. T., antes del comienzo de la campaña triguera, entregaría a cada fabricante una tarjeta-credencial de compra en la que constaría con la mayor claridad, además del nombre o razón social de la empresa, la localidad donde estaba emplazada la

industria y la capacidad de molturación de la misma, los quintales métricos que durante el transcurso de los doce meses podría adquirir el fabricante en los distintos almacenes del S. N. T.

Al dorso de la citada credencial, cada Jefatura Provincial iría anotando de forma clara e imborrable las compras efectuadas por los fabricantes hasta completar el cupo anual asignado.

A los fabricantes, y previa la debida autorización de la Jefatura Nacional del S. N. T., les estaría permitido vender su cupo a otro u otros compañeros, lo que podría ocurrir cuando, por ejemplo, en alguna provincia hubiese malogrado la cosecha y algún fabricante de la misma creyese antieconómico trabajar con trigos de otra provincia.

Los almacenamientos en fábricas para descongestionar al S. N. T. los «stocks» con aval bancario y otros pormenores de menos importancia se resolverían fácilmente en esa reunión tripartita.

De esta forma la fabricación nacional de harinas, libre ya de la pesadilla de la superproducción, lograría, entre otras cosas:

1.º Vender las harinas y los subproductos a precios dignos y remuneradores.

2.º Imponer como norma general en las ventas el pago contra entrega de la mercancía.

3.º Que el margen de molturación permitiera apartar una reserva para la renovación del utillaje.

4.º No tener, como actualmente tenemos, toda nuestra escasa economía en manos de la clientela, mucha de dudosísima solvencia.

5.º Estabilizar un negocio que, de haber habido cordura e inteligencia entre sus empresarios, nunca hubiese llegado al lamentable estado en que se halla.

¿Y cómo podríamos llegar a esta solución si, como me figuro, a una gran mayoría de compañeros les parece aceptable?

Muy sencillo. En lugar de perder tanto tiempo y tanto dinero inútilmente en viajes y más viajes para hacer el ridículo ante la clientela, al mendigar de la forma más baja y rastrera unos saquitos de harina, que no sabemos si luego se cobrarán, vámonos todos a Madrid, presentémonos en masa ante la autoridad competente y expongamos clara y

concisamente la situación actual de nuestra industria y la necesidad de llegar rápidamente a una solución, como, por ejemplo, a esta que os expongo, con el fin de evitar la ruina de muchos compañeros, dejar en la calle a un buen número de productores y perder la economía nacional una no despreciable riqueza.

Es una vergüenza, compañeros, que hayamos consentido todos que nuestro negocio haya llegado a un estado tan lamentable y que estemos todos como idiotizados viendo demolerse lo que tanto costó conseguir a nuestros mayores sin hacer nada para salvarlo.

El Servicio Nacional del Trigo, la Comisaría General de Abastecimientos, los agricultores cerealistas, los propios panaderos y hasta los otros Gremios, no aciertan a comprender cómo ha podido llegar una industria tan poderosa como la nuestra a un estado tal de postración y de envilecimiento. Y creedme que nos compadecen, por no decir que nos desprecian.

Pero aún no es tarde. Yo os aseguro que si hacemos todos un esfuerzo para despertar del letargo en que nos hallamos sumidos y vamos decididos hacia una solución rápida y positiva, lograremos el objetivo antes de lo que nos podamos figurar.

Y si por desventura algún compañero pone trabas y obstáculos en el camino de nuestra solución, afrollémosle con ímpetu frenético, porque jamás en las horas decisivas de una causa se puede tolerar la presencia de traidores y más cuando éstos operan con egoísmo satánico única y exclusivamente en propio beneficio.

¡Fabricantes de harina de toda España! Pongámonos todos bajo la protección del divino Redentor, llenemos hasta rebosar nuestro corazón del más selecto espíritu de caridad cristiana y uniéndonos fraternalmente grandes y pequeños, litoralistas y centristas, en apretado haz, vayamos decididos con confianza y optimismo hacia una rápida y definitiva solución de nuestro problema harinero.

Canals, marzo de 1955.



Nuevos depósitos de trigo **con aval bancario podrán** **ser constituídos en abril**

**A partir de junio, el trigo pasará a molturación
por cuartas partes mensuales**

A fin de proceder a acondicionar los actuales almacenes del S. N. T. con vistas a la recogida de la próxima cosecha, y tratando de facilitar a los fabricantes la adquisición de los trigos que consideren más convenientes para sus industrias, la Delegación Nacional del S. N. T. ha dispuesto se abra un nuevo período para la constitución de nuevos depósitos de trigo por el sistema de aval bancario, ya iniciado y probado su éxito en la primera parte de esta campaña. Estos nuevos depósitos deberán constituirse con arreglo a las siguientes

N O R M A S

Primera. Los fabricantes de harinas que deseen constituir depósitos suplementarios de trigo en sus fábricas podrán solicitarlo de la Jefatura Provincial respectiva, siempre que tengan cumplida la condición de tener y mantener almacenado el «stock» mínimo establecido en el artículo 12 de la Circular 4/54 de la Comisaría General de Abastecimientos, y que lo sostendrán independientemente de los nuevos depósitos.

Segunda. La constitución de estos depósitos deberá efectuarse durante el mes de abril de 1955 por cantidades mínimas equivalentes al «stock» obligatorio aludido en la norma anterior sin límite máximo, y con los trigos que entreguen los agricultores en los días señalados

en el calendario para recepción en fábricas o con otros que directamente podrán tomar de almacenes del Servicio. Cuando el trigo sea retirado de almacenes del Servicio, el fabricante solicitará la cantidad y clase que desee retirar y almacén de procedencia, y la Jefatura Provincial determinará si puede acceder a la totalidad de lo solicitado si resulta necesario realizar concesiones de otros almacenes llenos, procurando prorratear las concesiones entre las clases y almacenes solicitados y las clases sobrantes en almacenes saturados y en todos aquellos casos para los que no haya demanda.

En caso necesario, se prolongará el período de retirada de almacenes, de los depósitos constituidos en abril, hasta más adelante, estableciendo en este caso la ordenación debida, previa aprobación de C. A. T. para lograr la total salida de trigos de los almacenes del S. N. T. antes de que pueda perturbarse la recogida de la nueva cosecha.

Tercera. El trigo objeto de estos depósitos suplementarios pasará a molturación por cuartas partes mensuales a partir del 1 de junio y previo pago de su importe en operación normal de venta por el Servicio Nacional del Trigo.

Cuarta. Para la constitución de estos depósitos los fabricantes deberán presentar como garantía un aval bancario por el total importe del trigo depositado, dado por un Banco de los concertados con el Servicio, así como el seguro a todo riesgo de la mercancía por el mismo valor.

El aval y seguro cubrirá el trigo depositado hasta la total extinción del depósito, ya en su totalidad, ya en las partes que sucesivamente queden pendientes de pasar a fábricas en venta normal.

Quinta. En caso de que los fabricantes de una provincia deseen constituir depósitos suplementarios con trigos procedentes de otra, realizarán la petición en su propia Jefatura, quien les dará la debida autorización para gestión en otra provincia, con la cual estará en contacto directo y la que entregará los trigos de acuerdo con la norma segunda y previo aval y seguro. Realizada la entrega y extendidas las guías correspondientes, dará cuenta de la operación realizada a la provincia de destino, para que ésta realice el debido control, las facturas ventas en firme y la liquidación del depósito.

Sexta. Cuando el depósito constituido sea igual o superior a tres veces el «stock» mínimo obligatorio mensual, el Servicio Nacional del

Trigo concederá a los fabricantes un reembolso de 70 pesetas por vagón de 10.000 kilogramos y por mes de depósito, de acuerdo siempre con las cantidades que permanezcan depositadas, según cifras que deberán referirse al final de cada mes. Estos depósitos se extinguirán normalmente en fin de septiembre de 1955.

Séptima. Los reembolsos a que alude la norma anterior les serán satisfechos a los fabricantes inmediatamente después de realizado el ingreso que han de efectuar por el valor del trigo del depósito que adquieran en firme de acuerdo con la norma tercera.

Octava. Quedan en vigor cuantas instrucciones sobre contabilización y confección de partes P-15 y P-4 fueron cursados en oficios-circulares núms. 81, 82, 98 y 114.



JEFE CONTABILIDAD

26 AÑOS DE SERVICIO EN FABRICA DE HARINAS

se ofrece para

GERENTE - ADMINISTRADOR

Con garantía de 250.000 ptas. en metálico

Se prorroga hasta el día 1 de abril el plazo para formalizar las re- servas de los agricultores

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del S. N. T., ha resuelto prorrogar el plazo para legalizar las reservas de consumo de trigo de los agricultores hasta el día 1 de abril próximo.

En virtud de la anterior prórroga, las Jefaturas del S. N. T. darán la máxima publicidad para que los agricultores que no hubieran legalizado todavía las reservas de consumo se apresuren a efectuarlo antes de la terminación del plazo concedido para la prórroga.

Se advertirá asimismo a los agricultores y fabricantes molturadores que la harina correspondiente al consumo de la explotación deberá ser retirada de las fábricas antes del día 20 de mayo. Los vales que no piense utilizar el agricultor deberán ser entregados hasta el 25 de mayo para su compra por el S. N. T., quien los pagará al precio correspondiente al mes en que se efectuó la entrega, teniendo en cuenta el grupo comercial del trigo entregado.

Los vales en poder de los agricultores después de la fecha indicada no podrán ser utilizados para retirar la harina ni vendidos sin previa autorización de la Delegación Nacional del S. N. T., para lo cual el agricultor que se encuentre en este caso deberá solicitarlo en la Delegación Nacional por conducto de la Jefatura Provincial de quien dependa el almacén donde entregó el trigo, la que lo remitirá acompañado de su informe.



Adjudicación obligatoria de trigos húmedos de las pro- vincias de Alava y Burgos

UN OFICIO-CIRCULAR DEL S. N. T. DE 22 DE FEBRERO, RESUME Y ACLARA LAS NORMAS ANTERIORMENTE DICTADAS

Por oficio de 22 de febrero, la Delegación Nacional del Servicio del Trigo dictó normas aclaratorias sobre adjudicaciones forzosas de trigos húmedos. Con independencia del breve comentario que hacemos sobre éste asunto en "Radio Tolva", transcribimos seguidamente dicho oficio-circular:

Como resumen y actualización de lo ordenado anteriormente, la Delegación Nacional manifiesta lo que sigue:

—1. Por oficio núm. 6.826, de 21 de enero de 1955, el ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes dispuso la adjudicación forzosa de trigos húmedos de las provincias de Alava y Burgos, en proporción del 10 por 100 del total de las compras de libre elección realizadas a partir del día 25 de enero inclusive, en las provincias de Alava, Burgos, Huesca, Logroño, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora y Zaragoza, por los fabricantes de toda España.

2. Se establecen primas por «situación» para los distintos almacenes de Alava y Burgos con existencias de trigos húmedos, clasificándolos en atención a su fácil acceso y estado de las vías de comunicación. Estas bonificaciones serán de cinco y nueve pesetas por quintal métrico, su fijación corresponde al señor Ingeniero jefe de la Inspección de la Zona III y la relación será expuesta en las respectivas Jefaturas Provinciales.

3. Se establecen bonificaciones por «mayor distancia», que serán aplicables a las adjudicaciones forzosas de trigos húmedos de Alava y Burgos en la cuantía que se indica, según que la compra del 90 por 100 restante de libre elección se efectúe en las siguientes provincias :

ALAVA	5 ptas. Qm. por el 10 por 100 total ad- judicado con carác- ter forzoso.	HUESCA	9 ptas. Qm. por el 10 por 100 total ad- judicado con carác- ter forzoso.
BURGOS		SALAMANCA	
LOGROÑO		SEGOVIA	
NAVARRA		SEGOVIA	
PALENCIA		SORIA	
		VALLADOLID	
		ZAMORA	
		ZARAGOZA	

Estas primas son independientes de las establecidas en el párrafo anterior, así como de las bonificaciones en precio que correspondan por exceso de humedad.

4. La manera de hacer efectivas estas bonificaciones será precisamente la de efectuar el correspondiente descuento en el precio del trigo en el momento de hacer efectivo el ingreso, y a tal efecto, por las Jefaturas de Alava y Burgos, se extenderán oficios a cada fabricante, en el que conste la cantidad de trigo húmedo adquirida y bonificaciones concedidas por cada concepto, dando fe de que ha sido retirada de almacén y haciendo constar la provincia en que el fabricante se compromete a retirar el 90 por 100 restante de libre elección, compromiso que será imprescindible a efectos de liquidar la prima por «mayor distancia» y del que se dará cuenta inmediatamente a la provincia libremente elegida, donde a la presentación del oficio mencionado le serán vendidas las cantidades de libre elección sin otro requisito y al precio normal correspondiente.

5. La justificación de haber adquirido el 10 por 100 de trigos húmedos podrán hacerla los fabricantes con la presentación del correspondiente C-6 debidamente firmado por el Jefe de almacén suministrador, pudiendo presentar con posterioridad a la adjudicación de trigos normales el oficio de la Jefatura vendedora de trigos húmedos a que se alude en el párrafo anterior a efectos de su constancia y como justificante de la venta efectuada.

6. Se hace constar que el 10 por 100 de trigos húmedos de adquisición obligatoria lo será como tope mínimo, no existiendo ningún in-

informado que deben personarse en el Sindicato de la Alimentación, donde informan que sólo pueden envasar harinas para cocinar los industriales encuadrados en el citado Sindicato. Todo ello ocurre, incluso, con fabricantes que han solicitado y obtenido el oportuno permiso de la Delegación Provincial de Industria, Organismo, a nuestro juicio, el único competente para autorizar el ejercicio de una industria nueva, pues los demás o tienen mero carácter informativo o son de índole fiscalizadora.

Existe, pues, gran confusión, y estimamos necesarias normas generales de carácter aclaratorio. Y si mientras tanto se dictan instrucciones provisionales o se acuerda o ya está acordada la suspensión provisional de las de la Circular 11/54, opinamos que debe hacerse con carácter uniforme y general.

En cuanto a las normas generales que se dicten, es nuestro criterio que cualquier regulación en esta materia debe ser a base de considerar a nuestros fabricantes como los únicos y auténticos industriales de esta clase de harinas, con posibilidad de vender directamente a los detallistas, es decir, sin necesidad de intermediarios. Y ello por las siguientes razones:

Primera. Porque siempre los fabricantes de harinas han podido vender a ultramarinos y negarles ahora esta posibilidad, aparte de que no hay razón de interés público que lo justifique, sería tanto como disminuir su tradicional capacidad empresarial, regateándoles un antiguo derecho.

Segunda. Porque los fabricantes de harinas, y solo ellos, pueden responder de la calidad de su producto. Cualquier precinto de garantía puesto por una segunda persona cubriría un papel simplemente formulario. Otra cosa sería si estas segundas personas no se limitaran a la operación del envasado e intervinieran de alguna manera en el proceso de fabricación para ofrecer luego, por ejemplo, harinas compuestas. Pero la Circular 11/54 habla sólo de *harinas simples de trigo*.

Tercera. Porque a la postre la actuación intermediaria no justificada lleva siempre el encarecimiento de la mercancía. Afirmar otra cosa sería tanto como decir que los intermediarios podrían aprovecharse del caótico estado de competencia y de precios bajos para obtener harina barata, lo que tampoco es defendible, dado que ello atentaría contra los intereses legítimos de nuestros industriales.

Cuarta. Porque en realidad no hay razones sanitarias que exijan tampoco la actuación intermediaria, dado que la harina se esteriliza con su empleo, por freiduría o por cocimiento.

Pero sean cuales fueren los requisitos que se estimen necesarios para la venta de harinas destinadas a condimentación, exijanse a nuestros fabricantes de harinas, pero no se les niegue el derecho a envasarla y venderla directamente al comercio. Lo contrario sería hacer un coto cerrado, de franco signo monopolístico, que en este caso, más que en ningún otro, carece de justificación.

El Servicio pone en venta todas sus existencias de cebada

**EL PRECIO SERA DE 228 PESETAS Qm. PARA LA COMPRADA
EN LA MISMA PROVINCIA VENDEDORA Y DE 258 PARA LA
RECIBIDA DE OTRAS PROVINCIAS**

***Un oficio-circular del S. N. T. dictado a primeros de
marzo, decía lo que sigue:***

Al objeto de dar salida inmediatamente a las existencias de cebada nacional en almacenes del S. N. T. compradas en propia provincia durante la actual campaña o recibidas de otras, la Delegación Nacional de dicho Organismo ha instruído a sus Jefaturas Provinciales en el sentido de que pueden proceder a la venta entre agricultores, avicultores, ganaderos y demás personas interesadas en su adquisición.

El precio de venta para la cebada comprada en propia provincia será de 228 pesetas quintal métrico, según se dispone en Circular 315, y de 258 pesetas quintal métrico para la cebada recibida de otras provincias que ha sido objeto de depósito según oficio circular número 112/10.836.

Quedan anuladas las cantidades no servidas de adjudicaciones ordenadas con anterioridad al presente oficio, como para avicultores, etc., con la única excepción de las asignaciones para Ejércitos, que quedan pendientes.

Salvo que la Delegación Nacional pueda disponer lo contrario, las Jefaturas Provinciales procederán, en las condiciones que se señalan, a la venta de las nuevas entradas de cebada que puedan producirse.

Compras de trigo realizadas por el S. N. T. en lo que va de campaña y existencias por tipos comerciales

CIFRAS REFERIDAS A LA PRIMERA DECENA DE MARZO

C O M P R A S				EXISTENCIAS POR TIPOS			
PROVINCIAS	Ordinaria	Canje	Reserva Ind.	I	II	III	IV
Alava...	1,630	400	170	230	700	10	860
Albacete...	6,860	1,300	60	—	—	990	90
Alicante...	850	970	—	—	—	—	50
Almería...	500	—	—	—	40	—	500
Avila...	4,600	650	90	2,260	—	400	20
Badajoz...	14,000	2,800	230	4,300	500	170	2,000
Baleares...	800	150	—	—	—	80	—
Barcelona...	1,600	1,600	—	—	—	10	20
Burgos...	12,200	1,800	700	30	50	300	6,700
Cáceres...	6,000	1,700	90	150	—	30	2,600
Cádiz...	8,000	350	550	3,200	200	—	—
Castellón...	400	600	—	—	—	—	150
Ciudad Real...	6,500	1,900	650	400	250	90	270
Córdoba...	10,700	2,000	900	2,300	300	10	180
Coruña (La)...	40	10	—	—	—	—	—
Cuenca...	8,600	1,800	40	670	30	800	500
Gerona...	1,500	1,700	—	—	—	20	10
Granada...	8,500	900	120	60	40	230	4,300
Guadalajara...	7,000	1,700	200	400	—	1,700	300
Guipúzcoa...	—	90	—	—	—	—	—
Huelva...	1,900	800	—	200	—	—	300
Huesca...	10,000	1,800	1,240	1,370	780	1,350	200
Suma y sigue...	112,180	25,020	5,090	15,270	2,890	6,690	19,050

C O M P R A S				EXISTENCIAS POR TIPOS			
PROVINCIAS	Ordinaria	Canje	Reserva Ind.	I	II	III	IV
Suma anterior. . . .	112.180	25 020	5.810	15.270	2.890	6.690	19.050
Jaén	7.000	1.200	750	500	400	50	1.600
Las Palmas	—	—	—	—	—	—	—
León	4.000	1.200	180	100	—	700	1.200
Lérida	9.000	2.700	0	—	—	30	300
Logroño	4.000	1.300	200	20	—	300	1.800
Lugo	—	—	—	—	—	—	—
Madrid	6.000	370	320	150	200	—	150
Málaga	2.600	150	210	630	50	100	400
Murcia	1.300	130	—	—	200	—	200
Navarra	12.500	2.450	780	500	180	1.200	1.300
Orense	—	—	—	—	—	—	—
Oviedo	—	—	—	300	—	—	—
Palencia	11.200	1.500	510	570	20	900	4.300
Pontevedra	—	—	—	100	—	—	—
Salamanca	9.600	530	530	4.600	150	90	500
S. Cruz de Tenerife	—	—	—	—	—	—	—
Santander	10	—	—	50	—	300	90
Segovia	6.200	107	100	500	—	2.300	630
Sevilla	13.400	1.100	1.100	4.000	300	—	10
Soria	5.250	240	240	—	—	70	1.600
Tarragona	600	—	—	—	—	30	200
Teruel	3.300	300	300	180	—	300	1.000
Toledo	10.700	400	400	1.400	450	2.200	200
Valencia	2.000	—	—	100	—	40	500
Valladolid	14.000	930	930	4.500	—	3.200	200
Vizcaya	90	—	—	—	—	—	—
Zamora	6.000	350	350	400	—	1.600	900
Zaragoza	21.500	800	800	5.600	300	2.500	1.000
Total	246.230	40.777	12.980	39.470	5.170	22.590	37.130

COMPRAS TOTALES DE TRIGO REALIZADAS POR EL S. N. T. HASTA FEBRERO INCLUSIVE

PROVINCIA	Ordinario	Canje	R. industrial	Existencia disponible
Alava	1.570	380	170	760
Albacete	6.740	1.260	60	1.660
Alicante	850	950	—	20
Almería	500	20	—	500
Ávila	4.500	610	90	2.560
Badajoz	13.810	2.740	230	5.260
Baleares	790	150	—	—
Barcelona	1.540	1.520	—	—
Burgos... ..	11.820	1.810	660	7.480
Cáceres... ..	5.950	1.650	90	2.640
Cádiz	7.830	360	550	2.630
Castellón	450	630	—	80
Ciudad Real	6.410	1.980	650	630
Córdoba	10.580	1.950	920	2.540
Cuenca	50	10	—	—
Gerona... ..	8.380	1.790	40	1.800
Granada	1.450	1.660	—	—
Guadalajara... ..	8.400	890	120	4.260
Guipúzcoa... ..	6.790	1.660	210	2.050
Huelva... ..	—	90	—	—
Huesca... ..	1.890	1.800	50	410
Jaén	10.100	750	1.240	2.480
Las Palmas... ..	6.970	1.150	730	2.610
León	3.900	1.110	180	1.690
Lérida	8.710	2.710	30	50
Logroño	3.810	1.220	200	1.930
Lugo	—	—	—	—
Madrid... ..	6.040	350	310	200
Málaga... ..	2.600	140	270	720
Murcia... ..	1.260	130	—	350
Navarra	12.270	2.430	770	1.750
Orense... ..	10	—	—	—
Oviedo... ..	—	—	—	350
Palencia	10.820	1.430	600	5.500
Pontevedra... ..	—	—	—	60
Salamanca... ..	0.450	1.690	530	4.800
Santander	20	—	—	420
Segovia... ..	6.000	1.340	110	3.000
Sevilla... ..	13.380	570	1.090	3.800
Soria	5.180	1.310	240	1.300
Tarragona... ..	590	820	—	120
Teruel... ..	3.170	1.300	300	970
Toledo... ..	10.490	2.250	400	3.400
Valencia	2.040	1.890	—	620
Valladolid... ..	13.550	1.290	950	7.200
Vizcaya... ..	100	50	—	—
Zamora... ..	5.860	1.320	340	2.400
Zaragoza	21.250	2.810	780	8.310
Total... ..	257.870	51.970	12.910	89.310

Cantidades molturadas por los fabricantes durante el año 1954

PROVINCIA	De enero a mayo Qms.	De junio a octubre Qms.	TOTAL Qms.
Alava	73.772,60	93.165,54	166.938,14
Albacete	253.490,43	354.378,62	607.869,05
Alicante	339.343,04	434.151,86	773.494,90
Almería	38.080,06	55.645,49	93.725,55
Ávila	117.444,68	150.249,38	267.694,06
Badajoz	513.495,87	671.227,44	1.184.723,31
Baleares	96.896,09	134.674,28	231.570,37
Barcelona	714.707,99	1.062.282,75	1.776.990,74
Burgos	325.366,94	448.803,73	774.170,67
Cáceres	218.918,41	319.730,01	538.648,42
Cádiz	287.947,01	424.966,32	712.913,33
Castellón	83.877,00	124.528,61	208.405,61
Ciudad Real	370.982,00	607.120,64	978.102,64
Córdoba	446.508,38	638.058,98	1.084.567,36
Coruña (La)	35.024,61	50.436,75	85.461,36
Cuenca	255.878,32	323.537,26	579.415,58
Gerona	197.954,07	356.613,07	554.567,14
Granada	290.408,82	375.039,21	665.448,03
Guadalajara	255.754,59	334.242,89	589.997,48
Guipúzcoa	86.811,72	145.987,98	232.799,70
Huelva	179.402,82	226.092,93	405.495,75
Huesca	224.212,12	516.588,92	740.801,04
Jaén	334.360,10	416.811,80	751.171,90
León	238.927,75	314.171,42	553.099,17
Lérida	283.278,10	583.206,05	866.484,15
Logroño	154.628,42	254.780,83	409.409,25
Lugo	1.566,97	5.473,72	7.045,69
Madrid	469.747,75	724.309,47	1.194.057,22
Málaga	175.659,15	207.982,82	383.641,97
Murcia	201.929,35	246.503,37	448.432,72
Navarra	389.086,71	630.024,16	1.019.110,87
Orense	25.944,62	16.664,15	42.608,77
Oviedo	53.695,78	80.717,01	134.412,79
Palencia	354.954,04	554.635,24	909.589,28
Pontevedra	57.777,21	105.012,16	162.789,37
Salamanca	397.266,86	493.779,35	891.046,21
Santander	43.453,15	57.279,22	100.732,37
Segovia	177.011,13	251.131,89	428.143,02
Sevilla	511.067,41	768.010,34	1.279.077,75
Soria	157.624,46	188.965,23	346.589,69
Tarragona	143.563,06	240.538,23	384.101,29
Teruel	110.448,35	183.314,40	293.762,75
Toledo	452.761,36	597.716,44	1.050.477,80
Valencia	564.415,38	789.070,13	1.353.485,51
Valladolid	409.745,70	583.929,93	993.675,63
Vizcaya	147.102,32	184.069,57	331.171,89
Zamora	324.500,09	374.389,45	698.889,54
Zaragoza	545.967,80	1.101.783,03	1.647.750,83
Total	12.132.760,59	17.801.797,07	29.934.557,66

EN LA PROXIMA CAMPAÑA NO
HABRA NECESIDAD DE IMPOR-
TACIONES SENSIBLES DE TRIGO,
HA DICHO EL DELEGADO
NACIONAL DEL S. N. T.

La situación favorable del campo español—ha dicho el señor Caverio en unas declaraciones recogidas por la prensa diaria—, en cuanto se refiere a las siembras de trigo y otros cereales de piensos, en el momento actual permiten tener esperanzas de obtener una cosecha que, si bien sería prematuro asegurar ha de ser buena, sí puede afirmarse que no habrá de ser mala en general, por lo que actualmente, al realizar previsiones, ha de considerarse como media.

Siendo así, los remanentes de trigo sin consumir que quedarán en 1 de junio en poder del Servicio Nacional del Trigo, junto con una cosecha media probable, serán suficientes para abastecernos sin realizar importaciones sensibles durante 1955-56. Así, pues, transcurrida la actual campaña, en la que a partir del pasado agosto todo el consumo nacional se ha satisfecho con nuestra propia producción, tenemos por delante un lapso de tiempo suficiente para meditar sobre nuestra situación triguera presente y futura.



El 29 de este mes, reunión extraordinaria de la Junta Central del Grupo Nacional Harinero

TRATARA DE LA ORDENACION HARINERA, DE LA NUEVA CAMPAÑA Y DE LAS NUEVAS PROPUESTAS QUE HAN DE PRESENTARSE EN LA ASAMBLEA GENERAL DEL SINDICATO

Por el Grupo de Harinas han sido convocados todos los miembros de la Junta Central para el día 29 de este mes, a las once de la mañana. El orden del día será el siguiente :

1. Acta de la anterior.
2. Cuenta de las Ponencias elaboradas para la próxima Asamblea general.
3. Reconsideración de determinados aspectos de ordenación harinera.
4. Cambio de impresiones sobre la futura campaña.
5. Propositiones, ruegos y preguntas.

La reunión tendrá lugar en el salón de actos del Sindicato Nacional de Cereales (plaza de la Lealtad, 4, Madrid).



De nuestros campos trigueros



NECESIDAD DE ESTERCOLEROS BIEN CONSTRUIDOS

La deficiente preparación del estiércol representa una pérdida de quinientos millones de pesetas para la economía nacional

Decía el ilustre Ingeniero Agrónomo don José Cascón que para darse cuenta del atraso o del progreso de la agricultura de un país basta observar el estado de los estercoleros.

Hoy hemos recordado esta afirmación el famoso Agrónomo castellano, que fué Director de la Granja Agrícola de Palencia, cuando estábamos viendo construir un estercolero con arreglo a principios científicos, cosa no muy frecuente aún en estos pueblecitos agrícolas.

Los estercoleros, llamados también, y más propiamente, basureros, que suele jalonar los alrededores de los pueblos rurales, son pudrideros de paja, recogedores de todo género de basuras, montones de diversas materias en descomposición, que forman un cinturón insalubre que ciñe el contorno urbano de estos pueblecitos. Los estercoleros, pues, de tal modo situados, son una constante amenaza a la salud de estos pueblos. Muchas veces, las autoridades sanitarias rurales formulan escritos, dirigen quejas, censuran acremente esta mala costumbre de los agricultores, pero los pueblos dicen que estos montones de basuras son una preciadísima riqueza que, allá para el verano, se verá convertida en oro de mieses maduras.

Es cierto que el estiércol es un excelente factor de la fertilidad, es-

pecialmente para nuestras tierras de secano, que son las predominantes en el cultivo triguero. Pero estas basuras así tratadas, ¿serán efectivamente base de tan preciada riqueza como se las supone? No. El estiércol, para que rinda los beneficios que de él cabe esperar, tiene que ser tratado con las debidas atenciones, es decir, con arreglo a métodos científicos, que en todos estos quehaceres de la agricultura es tiempo ya de ir dejando a un lado los geniales empirismos y de ponernos totalmente bajo el amparo de la ciencia y de lo científicos.

Ese sistema de basureros al aire libre, rodeando los pueblos, sobre ser antihigiénico y antiestético, es antieconómico, sensiblemente antieconómico, pues en tales condiciones el estiércol pierde gran parte de su poder fertilizante.

«De un estiércol bien hecho a otro mal cuidado—según leemos en una publicación del Ministerio de Agricultura—hay una diferencia que puede cifrarse, por tonelada, en tres kilogramos de nitrógeno, un kilogramo de potasa y medio kilogramo de fosfórico. El Instituto Nacional de Colonización estimaba, hace ya cuatro o cinco años, que la cantidad de estiércol mal elaborado asciende cada año, en España, a treinta millones de toneladas y que esta deficiente preparación del estiércol representa para nuestra economía nacional una pérdida de quinientos millones de pesetas.

Nos parece que la cosa merece la pena de ser tomada en consideración. Hay que evitar que se pierda tan tontamente esa importante riqueza. ¿Cómo? Llevemos los estercoleros, sino muy lejos, para no emplear mucho tiempo en el transporte, sí lo bastante alejados de cada pueblo, a fin de que la fermentación del estiércol no ponga en peligro la salud de las personas que en el medio rural habitan, y situemos estos montones de basuras en parajes elevados y secos, opuestos al pueblo en relación con los vientos predominantes en la localidad. Pongamos el estiércol sobre suelo impermeable, de cemento por ejemplo, o bien de arcilla muy compacta, a fin de que no se pierdan por filtración las sustancias líquidas que el estiércol contiene. Demos al suelo una ligera inclinación hacia un depósito construido con paredes y fondo también impermeables, del cual depósito podemos recoger los líquidos que se desprendan del estercolero y utilizarlos como riego del propio estiércol, de modo que éste se halle siempre fresco, pero no encharcado, nótese bien. No moveremos nunca el estiércol ni lo mezclaremos con cal ni otras materias, y sí será conveniente, en cambio, apisonarlo y cubrir el montón de estiércol con tierra arcillosa.

Conviene, por último, que cubramos el estercolero con techo de tejas o de uralita; pero si se considera caro este sistema, coloquemos, por lo ménos, unas estacas terminadas en horquilla, y sobre ellas, a modo de techumbre, ramaje, cañas, juncos, tebas o tallos largos de cardos borriqueros, etc., sobre los cuales extenderemos tierra húmeda provista de césped y algo de yeso crudo en polvo, con que se formará una pasta impermeable, que pondrá al estercolero suficientemente a cubierto del sol, del aire y de las lluvias, que todos estos elementos son la ocasión de que el estiércol pierda sus propiedades fertilizantes.

En suma: necesita nuestra labranza estercoleros debidamente acondicionados. Ya al estilo de los que acabamos de describir o bien con arreglo a las normas de construcción que la ciencia aconseja modernamente. Con unos y otros estercoleros entre estos que recomendamos se cubrirá este doble objetivo: librar al estiércol de los devastadores efectos del sol y de las lluvias, y aun de los vientos fuertes, y librar a los pueblos rurales del peligro que para su estado sanitario representa ese cinturón de basuras en fermentación que los rodea.



La industria harinera y la supercapacidad industrial

Otra opinión autorizada sobre nuestros problemas

De nuestro colega de Barcelona "Molinería y Panadería" reproducimos el siguiente artículo que, aparte otros valores, reponde a una actualidad palpitante.

DISTRIBUCION

Nos encontramos ya con la cosecha cogida. Una cosecha considerada como normal a la que es preciso buscar una adecuación en los problemas que forzosamente ha de presentar. Es llegado el momento de señalar nuestra postura. Preconizamos una libertad de compra directa de los fabricantes a los agricultores, que les permita concurrir al mercado y adquirir aquellos trigos en calidad y cantidad, que sean precisos para cubrir todas sus necesidades de molturación. No es aconsejable la existencia de un solo comprador y sí la convivencia de un Organismo regulador con la presencia física y real de los fabricantes que puedan ejercitar sus derechos de comprar los trigos que más les apetezcan. En este orden de cosas es fundamental la fijación de un precio mínimo que resulte remunerador y con aliciente para el labrador. Este precio mínimo sería garantizado, no por el libre juego de la oferta y la demanda, sino por la coexistencia y acción limitada del S. N. T., actuando en misión de panera reguladora, construyendo posibles oscilaciones depreciativas por el juego de una excesiva oferta o de una rarefacción de la demanda. El labrador deberá quedar en plena libertad para ofrecer sus trigos a este Organismo regulador, que le garantiza

un precio fijo y mínimo, o bien aprovechar la elasticidad dimanada de un régimen de competencia, para ofrecer sus trigos al mejor comprador.

Se evitarían así los desplazamientos inútiles y costosos, por no decir superfluos del labrador a los almacenes comarcales, si con esta dualidad de compra puede elegir a su criterio el punto de destino de los trigos. Es imprescindible, pues, la convivencia compradora del S. N. T., como Panera reguladora, y la de los fabricantes, sujetos activos de la acción de la demanda. Debe reconocerse la libertad de compra para los fabricantes sin limitación de cantidad o calidad, determinada su actuación al precio de casa—suelo—del S. N. T., y realizando su actividad comercial bajo el límite—cielo—del precio máximo del pan señalado por la C. A. T. Estas limitaciones lógicas y prudentes harán inútiles las hasta ahora necesarias guías, conduces, etc., porque desaparecerá la actuación marginal y desaprensiva por falta de estímulo.

A los efectos de una buena recogida de cosechas y mejor distribución sería muy conveniente revisar la cuantía de las primas que se conceden a los agricultores por almacenamiento al objeto de incrementarlas para que sus fines fuesen verdaderamente eficientes, haciéndolas extensivas en la misma forma a los fabricantes, ya que efectúan en este caso el mismo servicio que el agricultor.

CONSUMO

a) *Calidad de la harina*

Partiendo del hecho indudable de la enorme diversidad geográfica y económica de la Península Ibérica, nos encontramos con una multiplicidad de situaciones, gustos y realidades diversas, muy difíciles de unificar. En nuestros viajes habremos apreciado cómo en cada ciudad desean un tipo de harina y cómo, incluso ahora, en tiempo de intervención generalizadora, se fabrica y consumen distintos tipos de pan, tanto en su forma como en su composición cualitativa. No consideramos, pues, lógico, la pretensión de unificar los tipos de harina y generalizar la obligación de su consumo, menospreciando gustos y apetencias, que aun privadas deben respetarse.

Considerando, pues, que hemos obtenido una fase de normalidad triguera, fruto de la previa racionalización de su cultivo, resulta innecesario que se imponga al fabricante la obligación de extraer determinados rendimientos de harina, sino que más bien habrá que otorgar el derecho a que sea él quien utilizando las propiedades o características del trigo de su región proyecte y realice los diagramas de su fábrica de acuerdo a tales circunstancias a gusto de sus clientes consumidores o a las posibilidades de su mercado de exportación.

b) *Gravamen sobre el producto transformado*

Una vez que no existe otra posibilidad de continuar la intervención, posibilidad ésta que consideramos muy remota y extemporánea, porque las circunstancias actuales de normalidad de abastecimiento han de permitir centrar la economía triguera en una planificación que gire en torno a la libertad total de adquisición de trigo y libertad total de venta del producto transformado, mientras llega ese momento que—repetimos—consideramos necesario e imprecindible a corto plazo, debe evitarse gravar un artículo base de la alimentación humana. El pan es el alimento esencial del pobre, del trabajador y de la clase media. Es un producto que debe estar exento de cualquier gravamen que implique un precio de venta elevado como el actual.

A pesar de esto, si se insiste en la conveniencia de gravar el pan debe hacerse en su mínima expresión y justipreciando el importe de una manera coordinada y a base de una tributación que alcance a todas las manifestaciones de esta industria. Es decir, concretamente, que todos los fabricantes estén sujetos por igual a la exacción tributaria. El sistema actual de precintas ha demostrado ser imperfecto.

En las zonas remotas, aisladas o de difícil comunicación, cualquier medida de control en este aspecto está condenada al fracaso. Otras veces el egoísmo de algunos, que les incita a aprovechar esta situación creada por el exacto cumplimiento de los demás de las leyes de Abastos, para operar fraudulentamente y bajo el mercado marginal.

Entendemos, pues, que mientras llega el momento de dotar a la economía triguera (trigo-harina-pan) de la necesaria elasticidad, mientras llega el momento que deseamos inmediato, de comprar, transformar y vender bajo el signo de la total libertad y de la competencia, el

Estado estudie la imposición más ligera e idónea. Este impuesto debe ser mínimo y estudiado por una aplicación general. Tenemos la certeza de que el impuesto más practicable y sencillo sería aquel que se estableciera bajo un signo similar a la contribución. Afectaría a todas las fábricas directa y proporcionalmente a la longitud triturante de sus cilindros. Gravaría a los molinos, también de una forma directa y proporcional al diámetro de las piedras o al número instaladas de éstas. Podrían liquidarse trimestralmente, igual que el sistema seguido en la contribución industrial. Sería algo similar al canon de coincidencia utilizado por las empresas de transportes.

Creemos sinceramente que mediante estas fórmulas el Estado podría obtener los ingresos necesarios, y sobre todo ofrecería la particularidad y ventaja de que todos, absolutamente todos, fábricas y molinos pagarían por igual y en la forma proporcional mencionada. Desaparecería así la competencia ilícita, nacida de la existencia de un fácil presunto delito.

c) *El problema de la superproducción harinera*

Llegamos por último a la cuestión más discutida en la actualidad, en torno a nuestra industria. Es el problema de la supercapacidad fabril o de excesivo número de fábricas de harinas. Este problema tiene otros aspectos que podrían estudiarse bajo la denominación «de deficiente localización de la industria» o «problema de subconsumo de pan». De todas formas, cualquiera que sea la denominación que adoptemos, llegamos a una pretendida conclusión. Este problema no es exclusivamente nuestro. Es también propio de una diversidad de actividades industriales y mercantiles. Galletas, pastas de sopa, jabón, calzados, piensos compuestos, sucedáneos, tejidos, productos químicos, cerámicos y establecimientos comerciales de diversa índole.

Examinada así la cuestión, nada de extraño tendría que todas las actividades mencionadas hicieran causa común con nuestro problema, lo enfocaran de la misma forma que nosotros y pretendieran llegar a la solución que nosotros ahora perseguimos estudiar y resolver. O sea, cómo paliar esa superabundancia de fábricas de harinas..., o de tejidos, o de calzado, o de ladrillos..., galletas, pastas de sopa.

Y nos permitimos hacer las siguientes preguntas:

Si ponemos en práctica la solución propuesta y todas las industrias o actividades mencionadas se decidieran por igual sistema, ¿dónde llegaría la economía nacional? Si optamos por el cierre de fábricas, simplemente porque hay en exceso de producción, si despreciamos la Ley pendular de la oferta y de la demanda, simplemente porque hay en abundancia de harinas, tejidos, calzados, ladrillo, etc., confesémonos a nosotros mismos. ¿Mejorarían nuestra industria, se incitaría nuestro propio estímulo a prosperar o nos convertiríamos en simples medios de producción sin alicientes y sujetos a la fría ley del protocolo?

El hecho real y práctico de que haya, como siempre ha sucedido, unos mejor situados geográficamente, mejor dotados económicamente, y ¿por qué no decirlo?, con más estímulo de lucha y sacrificio que otros, es ley de vida transmitida de generación a generación, y común a todas las naciones y pueblos civilizados. Es manifestación general en la mayor parte de las actividades. Esto ocurre en casi todas las industrias y en casi todas las circunstancias del comercio. Es el signo, es la acción de la competencia que de una forma drástica e inexorable barre infaliblemente a quienes no pueden o no quieren poner el necesario empeño en el cometido de su misión, o también que no están en condiciones de ejercitarla.

Si el problema que se plantea es de supercapacidad, originada a nuestro entender, principalmente, por una deficiente localización y un progresivo subconsumo de nuestro principal artículo—el pan—, que a nuestro criterio resulta de precio elevado, creemos habrá otros medios más lógicos y factibles para solucionar el mismo, sin necesidad de recurrir a las soluciones que se propugnan.

Y así, tenemos la certeza de que, como pasa en todas las partes, en España tenemos fábricas buenas, medianas y malas. ¿Cuáles son las que deben desaparecer? Para nosotros, ninguna. Todas pueden y deben continuar trabajando. Todas son necesarias si pretendemos que exista estímulo y competencia. ¿Qué puede o debe hacerse, pues, para compaginar la existencia de todos, con la prosperidad, también de todos?

Nuestro problema tiene dos soluciones: Limitar la capacidad de fabricación, bien voluntariamente por quienes deseen cerrar sus fábricas, o bien reducir esta capacidad con arreglo a una serie de circunstancias valorativas. La segunda solución está proyectada sobre la an-

terior, y consiste en evitar por lo menos la progresión de ese subconsumo, y mejor aún aumentar el consumo del pan haciéndolo mejor y más barato. Para esta segunda solución los puntos a estudiar ya les hemos mencionado: Mejorar las calidades de los trigos, de las harinas y del pan, y reducir todos los gravámenes hasta conseguir un precio para el pan, que si remunerador para el agro, sea, al mismo tiempo, económico para el consumidor. Debe buscarse también obtener mercados para nuestras harinas, por ejemplo, Marruecos, Canarias, etc., esto es muy interesante para la fabricación.

La limitación horaria, de acuerdo a un orden valorativo, nos permitía formar varios grupos de fábricas, diferenciados en que en unas concurren y en otras no, las siguientes condiciones:

1.^a Salto de agua permanente por lo menos durante nueve meses del año. X puntos.

2.^a Estación o apartadero propio o situación a menos de quinientos metros de la fábrica o camiones propios mayores de cinco toneladas. X puntos.

3.^a Localización aparente de la fábrica en zona triguera con producción de importancia, teniendo anexos almacenes del S. N. T. y silos propios de la fábrica. X puntos.

4.^a Capacidad económica y créditos bancarios en relacion a su multuración para su normal desenvolvimiento. X puntos.

5.^a Situación de la fábrica en zona de gran consumo. X puntos.

6.^a Sosténimiento de la plantilla de personal de tres turnos desde una fecha iniciada en la época de intervención hasta hoy. X puntos.

7.^a Actividad comercial ante-guerra. X puntos.

Debemos advertir que esta valoración está realizada sin el menor ánimo de herir susceptibilidades, y ponderar las excelencias de unas fábricas menospreciando a las que no puedan ofrecerlas. Todos, absolutamente todos los fabricantes, sin excepción de grandes o pequeños, tienen y merecen nuestra mayor consideración. Las circunstancias valorativas base de nuestro estudio son consecuencia de examinar los hechos con la fría realidad que debe prevalecer y orientar las cuestiones económicas.

Hecha esta salvedad llegamos al fin de nuestra propuesta, que debe señalar lógicamente tres directrices, de no querer dejar las cosas como están.

CLASIFICACION HORARIA

- 1.^a Fábricas que reúnen mayor puntuación.
- 2.^a Fábricas que llegan al tercio de la puntuación.
- 3.^a Fábricas que no llegan al tercio de la puntuación.

Las fábricas del primer grupo tendrían la facultad de trabajar, si así lo desearan las veinticuatro horas del día, dando preferencia a las del apartado primero, es decir, aquellas que dispongan en propiedad de salto de agua permanente cuando menos nueve meses al año. Es evidente la importancia de este hecho si enjuiciamos nuestras dificultades actuales de energía eléctrica.

Las fábricas que llegasen al tercio de la puntuación serían facultadas para trabajar dieciséis horas, y aquellas que estuviesen por bajo del tercio de la puntuación trabajarían únicamente ocho horas.

AMORTIZACION DE FABRICAS

La segunda solución que ofrecemos está basada, para caso de que no prospere la anterior, aun cuando insistimos en que no es preciso recurrir a las mismas. El proyecto de amortización de fábricas podría hacerse partiendo de la valoración que se fije por los puntos asignados y efectuando ésta mediante un canon establecido en la forma siguiente: Por ejemplo:

- 1.^a categoría.—Cien pesetas. W/ de trigo de producción diaria.
- 2.^a categoría.—Trescientas cincuenta pesetas. W/ de trigo de producción diaria.
- 3.^a categoría.—Seiscientas pesetas. W/ de trigo de producción diaria.

Creemos que esta valoración puede ser considerada como equitativa, ya que la fábrica que reúna mayor número de puntos se presupone

situada en mejores condiciones para competir, y, por lo tanto, el canon de amortización no ha de fijársele como la de aquellas en la que no concurren estas excepcionales circunstancias.

Es innecesario advertir que a partir del momento en que se pusieran en vigor tales medidas, no podrían autorizarse nuevas instalaciones o ampliaciones de industrias harineras, bien sean fábricas o molinos. Los traslados serían objeto de detenido estudio antes de autorizarlos. Para establecer la capacidad de cada uno, serviría de base el certificado de la Delegación de Industria, en el momento en que se estableciese dicho acuerdo.

CONSIDERACIONES FINALES

Debemos refrescar nuestra memoria y considerar el estado de la industria harinera no hace muchos años. La necesaria intervención, forzada por la escasez de nuestras cosechas y por la imposibilidad de recurrir a las importaciones de trigo, crearon un clima psicológico propicio a la inercia y al agradable sistema de contingentación de ventas rápidas y feliz financiación, o sea, fabricantes de cupo o «dividendo». No tiene, pues, nada de particular en estos momentos que ante el aire fresco que penetra por la puerta de la inmediata libertad económica experimentemos vacilaciones y cierto sentido de desorientación.

Las aguas necesariamente volverán a su cauce normal... si nosotros hacemos todo lo posible por conseguirlo. Pero debemos tener en cuenta que si nuestro inmediato objetivo es únicamente *nivelar la producción con el consumo*, estamos forjando una espada de doble filo, que nos puede ayudar, pero también destruir. Contingentando la producción a las cifras exactas o aproximadas del consumo, desaparecerá la competencia, nos abandonará el propio estímulo de superación, y terminaremos transformándonos en simples mandatarios. Nos parece muy acertado el conseguir el mayor espíritu de unidad y colaboración entre nosotros. Pero no debe ser el camino borrando la competencia. Recordemos las actuaciones de los Ministros señores Arburúa y Cavestany, actuaciones que hay que resaltar y aplaudir, por las que nuestra economía ha pasado de una fase de absoluto desabastecimiento en la mayoría de los productos básicos que hacía necesaria una drástica intervención, a otra fase de normalidad en la que la presencia de la libertad económica y la actuación de la competencia se considera im-

prescindible. Recordemos también las de los Ministros de Trabajo, de Industria, Delegado de Sindicatos, y otros sectores de nuestro régimen, para encontrar reflejados en todos sus discursos y manifestaciones la idea de aumentar la producción, reducir los costes, conseguir mayor productividad, y estas directrices político-económicas no pueden ser coincidentes con la actuación de un organismo contingentador de producción. No. No creemos prospere tal idea porque el Estado no permitirá se realice a costa del consumidor, que es en esencial el pueblo, porque el pueblo es quien hace del pan su alimento básico. Porque desde el momento que equiparemos la producción con el consumo, aunque sea aproximadamente, desaparecerá la competencia, empeorará la calidad y forzosamente tales circunstancias implicarán una elevación en el precio del producto, con lo que tendremos que ir a una nueva contingentación de producciones, hasta que llegue un punto en que ésta resulte indispensable.

Antes de llegar a tales extremos, insistimos en la conveniencia de realizar un estudio detenido de cuanto en las páginas anteriores se indica. No tendrá nada de extraordinario que algunos industriales, voluntariamente, cierren sus fábricas por razones particulares, o porque consideren exiguo el rendimiento obtenido actualmente de su negocio. Habrá quien piense que ya ha trabajado bastantes años y considere lógico el momento del descanso. Habrá también otros, situados en poblaciones de importancia que consideren más remunerador arrendar sus locales para otras industrias, o venderlas para construir viviendas habitables, o pabellones industriales. Podríamos citar muchos ejemplos de esta naturaleza. La industria de Eibar actual, no nació espontáneamente, si no que fué resultado de readaptar una coyuntura industrial crítica buscándola nuevas orientaciones. (Bicicletas, máquinas de coser, armas, etc.).

Orientemos nuestra industria hacia un mejoramiento de la calidad, y a una consecución de precios más económicos, factores que privan en dar mayor elasticidad al consumo. Hagamos una harina buena y barata, para que el pueblo aumente su consumo de pan, y no oriente su capacidad de compra a otros productos más asequibles, como ocurre actualmente con las patatas, frutas secas, etc. Busquemos nuevos mercados y prestemos mayor interés a los mismos.

Deseamos sinceramente que todos lleguemos a encontrar la solución más viable para defender nuestros mutuos intereses.

EL MUNDO



TOLVA

EL CONGRESO AMERICANO FIJA LOS PRECIOS DE SUSTENTACION PARA LOS TRIGOS DE 1955

**SE PREVE LA ESCASEZ DE
TRIGOS DUROS EN LA PROXI-
MA COSECHA**



**ARROZ EN ABUNDANCIA,
A PRECIOS SIN COMPETENCIA**



Por LUIS MIRA IZQUIERDO

Continúa el paréntesis propio de estos meses en el mercado internacional del trigo, ya que es prematura prever cuál será el volumen de las cosechas en el hemisferio septentrional, si bien puede anunciarse que, hasta la fecha, tanto en España como en el extranjero, nada ha ocurrido que pueda ejercer una influencia trascendental en el volumen de dichas cosechas.

Apuntemos antes de seguir adelante que, en cambio, por lo que se refiere al hemisferio austral, Argentina se presenta a la batalla del mercado con un contingente imprevisiblemente fuerte de existencias, cuyo influjo en la tónica general del mercado, aunque no decisivo, pue-

de ser importante. Según las últimas noticias que nos llegan de Buenos Aires, las exportaciones de trigo alcanzaron en el último semestre de 1954 la cantidad de 3.756.000 toneladas, lo que representa un aumento de 493.000 sobre igual período del año anterior. La actual cosecha, que ya está casi enteramente en los graneros, se calcula en 7.100.000 toneladas, es decir, que Argentina, cuyo consumo interior no llega a los tres millones de toneladas, se presenta ante el mercado exactamente con 3.300.000 toneladas de grano, cuya colocación en las actuales circunstancias resultará más que problemáticamente, incluso teniendo en cuenta el importante mercado que ya han sabido ganarse los argentinos en el Brasil, venciendo competencias muy fuertes por parte de los Estados Unidos—tan interesados en disminuir sus almacenamientos—y el Canadá, forzado a bajar sus precios, incluso por bajo de los límites fijados por el ahora casi inoperante Convenio Internacional del Trigo.

Por lo que respecta a los factores políticos que influyen o pueden influir en el mercado, nada nuevo ha ocurrido después de la caída de Malenkof, caída que, como ya señalamos oportunamente, puede ejercer cierta influencia al determinar un giro hacia la industria pesada por parte de Rusia, con olvido de las industrias agrícolas, y siguiendo la que ahora parece ser la fórmula de la política soviética: «tanques antes que tractores». Sin embargo, hagamos notar que el peso de Rusia en los mercados occidentales—con exclusión de Italia y, acaso, Finlandia y Suecia—era muy reducido. Los soviets no sólo han levantado en torno suyo y de sus satélites un telón de acero con alcance político, sino también con alcance económico. No olvidemos, empero, que hoy vive bajo la influencia rusa una cuarta parte del mundo, mercado suficiente para absorber, con creces, los cereales de la feraz Ucrania. En Estados Unidos empieza ya a sentirse preocupación por las elecciones presidenciales del año próximo, y es de esperar que los dos grandes partidos no escatimen sus halagos a los granjeros para obtener sus votos lo que, de forma indirecta, puede influir mucho en la política general de precios en el mercado internacional, ya que Norte-América domina prácticamente, con su gran producción, el mercado, y puede hacerlo girar hacia el lado que guste, que en este caso será el de dar facilidades para la venta de su trigo, aunque represente en el interior una política de subvenciones a los agricultores aún mayor de la efectuada hasta la fecha. El Secretario de Agricultura ha marcado ya claramente, contra lo que fué campaña del partido republicano, su intención proteccionista, hasta el punto de que ha sido duramente

ceusura en el Congreso y le ha obligado a pedir su relevo en el cargo. Sólo si las predicciones—a nuestro juicio demasiado prematuras—que se hacen sobre una posible ola de polvo en la primavera, que según ciertos observadores se extenderá en las grandes llanuras centrales de Estados Unidos, y hará disminuir grandemente la cosecha, se llega verdaderamente a producir esa política proteccionista podrá ser abandonada, porque la concurrencia al mercado se vería, de ese modo, muy disminuida. Pero acarrearía un problema, no de déficit en la producción, sino de penuria económica en las regiones afectadas, que obligaría a inversiones de socorro a los granjeros de tanto volumen, por lo menos, como las que son necesarias para hacer «exportables» sus productos en condiciones de abundancia. Es de notar, sin embargo, que se anuncia, casi con regocijo, que las condiciones meteorológicas son en algunas regiones malas, por sequía, si bien las últimas informaciones privadas, aun no controladas por el Departamento de Agricultura, anuncian que esas condiciones han cambiado en los últimos días de febrero y primeros de marzo.

PRECIOS DE LA ULTIMA CAMPAÑA

Aprovechemos este paréntesis que nos ofrecen los meses actuales para dar cuenta en detalle de los precios que rigieron en la última campaña, según los datos oficiales de la F. A. O.

Para la cosecha de 1954, que es la que ahora se encuentra en el mercado, el precio medio nacional de sustentación abonado a los productores estadounidenses de trigo ascendió a 2,24 dólares por bushel, cifra que sería superior en tres centavos al de sustentación de la cosecha de 1953. Tocante a la cosecha de 1955, el Congreso de los Estados Unidos ha decidido recientemente que los precios de sustentación del trigo no sean inferiores al 82,5 por 100, ni superiores al 90 por 100 de la paridad. Si el nivel mínimo del 82,5 por 100 fuera puesto en vigor realmente por la Administración, todo parece indicar que el nivel medio nacional de sustentación para la cosecha de 1955 será de 2,06 dólares por bushel. La Junta Canadiense de Trigo, por su parte, ha anunciado que efectuará de nuevo un primer pago a los agricultores por la entrega de cosecha de 1954 a base de 1,40 dólares por bushel por la clase Manitoba número 1. Los precios pagados a los cultivadores de trigo por la cosecha de 1954 en los Países Bajos y Suiza se han fijado a los mismos niveles que los de la cosecha de 1953.

En lo que respecta a los cereales secundarios canadienses, se harán pagos iniciales a los cultivadores a base de 65 centavos por bushel para la avena canadiense Western número 2 y de 96 centavos por bushel para la cebada canadiense de la misma marca número 6, en almacén Fort William-Por Arthur.

En los últimos meses se ha registrado un alza en los precios del mercado local triguero estadounidense, y especialmente de los trigos duros al conocerse informes poco favorables sobre la cosecha de esta calidad de trigo, informes de los que antes hemos hecho mención. Esa posible disminución está en relación, tanto con la sequía y falta de humedad cuanto con los daños causados por la roya.

Anotemos, en fin, para dar por terminadas estas líneas, que se encuentra muy animado el mercado del arroz, aumentando las exportaciones de este cereal por parte de Italia al Japón y de Ceilán a Birmania. Este último país ha adquirido en la citada isla la cantidad de 200.000 toneladas al precio, sin competencia, de 40 libras la tonelada, es decir, 10 libras más bajo que el del año pasado.



INDUSTRIALES HARINEROS

En las adjudicaciones de trigo por el S. N. T. de Navarra, debido a su gran experiencia os representará a satisfacción.

Ricardo Martinema Garcés

AGENTE COMERCIAL COLEGIADO

Avenida S. Fernández, 42 - Teléfono 89 - TAFALLA (Navarra)

El Consejo de Ministros

acuerda revisar las tarifas eléctricas

EL INCREMENTO NO EXCEDERÁ DEL 11,5 POR 100 DEL PRECIO ACTUAL

El Ministerio de Industria ha hecho pública la siguiente nota:

La legislación que estableció el actual sistema de tarifas tope unificadas, en vigor desde enero en 1953, dispone que anualmente se revisará la tarifa base de acuerdo con las variaciones oficiales que experimenten los factores que determinan el precio de coste de la energía, siempre que la repercusión de aquéllas sea superior al 5 por 100 de este último. Dicha revisión debe ser efectuada por Decreto en la fecha que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Industria, considere conveniente.

En los primeros meses de 1954 se modificaron en alza las reglamentaciones de trabajo—que afectaron, entre otras, a la industria de producción y distribución de energía eléctrica—, y se elevaron, en consecuencia, los precios de las

materias primas y productos intervenidos, con la excepción de la tarifa base de electricidad, que se mantuvo invariable.

Transcurrido ya más de un año desde que tuvieron lugar aquellas alteraciones, el Gobierno, por Decreto aprobado en el último Consejo de Ministros, y en la forma que previene la legislación vigente, acordó revisar la tarifa base de energía eléctrica, de suerte que el incremento del precio total del kilovatio-hora no exceda en ningún caso del 11,5 por 100 del precio actual.

La revisión acordada—que entrará en vigor el próximo mes—no significa, por consiguiente, modificación alguna en el sistema actual de tarificación, sino, por el contrario, su aplicación en la forma prevista, aunque con cierta demora, que las circunstancias hicieron aconsejable.

Las razones que justifican estas revisiones periódicas han sido ya expuestas en anteriores ocasiones y obedecen principalmente a la necesidad de que los precios de la energía guarden la debida relación con los costes de producción y distribución, única forma de que pueda lograrse la financiación de las grandes inversiones en nuevas instalaciones que el aumento constante del consumo hace necesarias.

Por otra parte, el Ministerio de Industria estima que los precios de la electricidad son en España muy razonables, no sólo en relación con el nivel medio de precios en nuestro país, sino también si se comparan con los de la energía eléctrica en otros países europeos, que exceden a los nuestros en proporciones variables desde el 40 por 100 al 250 por 100, según los países y usos de la electricidad.



Aumento de las tarifas eléctricas

LOS NUEVOS PRECIOS COMENZARAN A APLICARSE EN EL 4.º RECIBO MENSUAL DE ESTE AÑO

Por Decreto de 4 de marzo de 1955 («B. O. del Estado» del 23 de marzo de 1955), el Ministerio de Industria ha dispuesto en síntesis lo siguiente:

De los coeficientes y valores que figuran en el artículo 2.º del Decreto de 14 de noviembre de 1952 se modifican los siguientes, atribuyéndoles los valores que se indican:

$I_{cn} = 1,4282$, $I_{pn} = 5,48571$, $I_{vn} = 5,90358$, $I_{tn} = 2,238$, $P_n = 32,485$,
 $C = 13,09$, $KC = 5,236$, $A_n = 37,721$.

El Ministerio de Industria fijará las tarifas tope unificadas en función del nuevo valor de A_n y de los resultados de la aplicación del actual sistema de tarificación durante el año 1955.

Los nuevos precios de la energía eléctrica, que dentro del sistema vigente de tarifas tope unificadas modificarán los publicados en la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952, comenzarán a aplicarse en el cuarto recibo mensual que se extienda por las empresas en el corriente año.

A partir de la publicación de este Decreto no se concederán nuevos recargos al amparo del artículo adicional del Decreto de 14 de noviembre de 1932, cuyo apartado e) queda derogado.

El Sindicato en TOLVA



**ELECCIONES PARA PROCURA-
DORES SINDICALES Y ESTUDIO
DE PONENCIAS PARA LA MAG-
NA ASAMBLEA.**

CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO

La principal actividad del Sindicato en el mes de marzo se centró en la preparación de las elecciones para Procuradores Sindicales en Cortes. Al cerrar este número no tenemos aún conocimiento de quiénes son los elegidos. Recogemos más abajo, sin embargo, las normas dadas por la Secretaría Nacional para la propuesta de candidatos. Dichas normas fue-

ron cursadas a todos los Vocales Nacionales, sin distinción de Grupos a los que pertenecen.

Por otra parte, el día 16 se reunieron diversos directivos de la fabricación para estudiar las ponencias que el Grupo Nacional Harinero presentará a la Asamblea General del Sindicato, cuya fecha de celebración nos es todavía desconocida.

ELECCIONES SINDICALES

Normas—extracto—dictadas por la Secretaría Nacional

Son electores, para designar los Procuradores, representando a los técnicos, empresarios y obreros, el Presidente y los Vocales Nacionales de las Juntas Centrales Económica y Social del Sindicato.

Son elegibles, dentro de su respectiva categoría, todos los empresarios, técnicos y obreros encuadrados en este Sindicato, sean o

no Vocales, que en este momento perteneciesen a la nómina de una Entidad económica o dueños o representantes de las mismas, empresario individual o persona jurídica.

Son técnicos los definidos en la respectiva Reglamentación de Trabajo como tales, y obreros los demás trabajadores, especialistas,

subalternos, no cualificados, etc.

Los Vocales Nacionales actuarán de la siguiente forma:

Empresarios. — Propondrán en el plazo del 8 al 16 del corriente, al Jefe Nacional de este Sindicato, plaza de la Lealtad, 4, Madrid, por escrito, la persona que crean más conveniente, encuadrada en el Sindicato y que no sea del mismo Grupo de quien lo propone.

Obreros. — Propondrán cada Vocal de las categorías de especialistas, administrativos y no cualificados, seis nombres, debiendo comprender cada una de estas propuestas dos nombres por subcategoría, es decir, dos por especialistas, dos por administrativos y

dos por no cualificados, sean o no del Grupo a que pertenezca el proponente.

Técnicos. — Cada técnico propondrá al Jefe Nacional, sin distinción del Grupo a que pertenezca, seis nombres, de los cuales dos serán titulados de Escuela Superior o Facultad; dos, con título profesional y otros dos del personal que, sin tener título, es conceptuado como técnico por la Reglamentación de Trabajo aplicable.

Tales propuestas deberán ser vistas por el Delegado Sindical Provincial respectivo o por el Secretario de la Sección Central, Económica o Social, según residan en provincias o en la capital.

GRUPO DE FABRICANTES DE HARINAS ELECTORES

Félix González Larios. — LO-
GROÑO.

Francisco Bufort Alemany. — AL-
BACETE.

Fontecha y Cano, S. A. — ALBA-
CETE.

Salvador Magro Mas. — ALI-
CANTE.

Carlos Poveda Llopis. — ALICAN-
TE.

Hijos de José Nieto, S. L. — Alju-
cón (Badajoz).

Hijos de Sancho Conejo. — Puebla
de la Calzada (Badajoz).

Luis Mejías González. — Fuente de
Cantos (Badajoz).

Gabriel Juncadella Moya. — Palma
de Mallorca (Baleares).

Antonio Fontanals Carbonell. —
BARCELONA.

Industrias Ausetanas, S. A. —
Vich (Barcelona).

Augusto Oliveras Carbó. — BAR-
CELONA.

- Rufino Achirica Camide.—BURGOS.
- Valentín Alameda Sierra.—BURGOS.
- Hijos de García Casillas.—CACERES.
- Félix Castro Lomos.—CADIZ.
- Eliseo Salas Pares.—TARRAGONA.
- Francisco Creis Suárez.—Valdepeñas (C. Real).
- Antonio Barroso Rodríguez.—Málaga (C. Real).
- Carbonell y Cía.—CORDOBA.
- Electro Harinera «San Lorenzo». La Rambla (Córdoba).
- Antonio Muñoz Cuenca.—Cobra (Córdoba).
- Matías Gómez Martínez.—LA CORUNA.
- «La Concordia». — Tarancón (Cuenca).
- Sociedad Eléctrica «La Rosa». — Tarancón (Cuenca).
- Hijo de A. Teixidor.—GERONA.
- «La Montserrat, S. A.». — GERONA.
- Gerardo Mayor Gil.—MADRID.
- Pérez de Guzmán, Hermanos.—HUELVA.
- Vda. de Antonio Porta.—HUESCA.
- Justo Pérez Arnal. — Quincena (Huesca).
- Francisco Navarro Sanchiz.—Andújar (Jaén).
- Pedro Mejías Orozco.—Villacarillo (Jaén).
- José Rodríguez Pérez.—LAS PALMAS.
- Santiago Alfageme y Cía.—LEON.
- Pedro Llusá Vicéns.—LERIDA.
- Ramón Burgués Parareda. — Tárraga (Lérida).
- «La Fama», Miguel Gavín.—MADRID.
- «La Esperanza», Lorenzo del Real, Alcalá de Henares (Madrid).
- Castell, Sáez y Cía.—MALAGA.
- Rafael García Salguero. — Ronda (Málaga).
- Pedro Hernández Mora.—MURCIA.
- Casimoiro Francés Huárte.—Cintruénigo (Navarra).
- Andrés Amorena.—Sanguesa (Navarra).
- Juan Chacartegui Badiola.—PAMPLONA.
- Luis Calderón M. de Azcoitia.—PAMPLONA.
- Angel Simal Unquera.—PALENCIA.
- Vda. de Juan Antonio Marcos y Evaristo Marcos.—SALAMANCA.
- Santiago Olivera López. — SALAMANCA.
- Francisco Carretero.—SEGOVIA.

Juan Manuel Morrero Delgado.—
SEVILLA.

Ricardo Ramos Casado.—Alcalá
de Guadaira (Sevilla).

Vda. de Alfonso Díaz.—Gilena
(Sevilla).

Industrias Eléctricas de Soria, So-
ciedad Anónima.—SORIA.

Asensio Jortán, Hermanos.—TE-
RUEL.

Renilla, Moro y Cía.—Talavera de
la Reina (Toledo).

Luis Sanz González.—TOLEDO.

Salvador Simó Simó.—VALEN-
CIA.

Hijos de Ramón Colomer.—Ca-
nals (Valencia).

Rodríguez y Cía.—Utiel (Valen-
cia).

Juan Bautista García Gómez.—
Olmedo (Valladolid).

José de la Hoz.—edina del Cam-
po (Valladolid).

Laurentino Velasco.—Viloria del
Henar (Valladolid).

Harino Panadera, S. A.—BIL-
BAO.

Isidoro Rubio, Hijos.—ZAMORA.

Alfredo Prieto Prieto.—ZAMORA.

Harinas Soláns, S. A.—ZARA-
GOZA.

Soláns, Manero, Hermanos.—ZA-
RAGOZA.

Santiago Polo Miranda.—ZARA-
GOZA.

Harinera Conde Bandrés.—GRA-
NADA.

José Marínez Burgos. — GRA-
NADA.



Intoxicaciones alimenticias

por cereales y sus harinas

Por el Dr. León Villanúa

**Profesor de TOXICOLOGIA APLICADA en la
ESCUELA DE BRAMATOLOGIA**

Muchos se preguntarán por qué frecuentemente van unidas la Bromatología y Toxicología.

En las enseñanzas de la Licenciatura de las Facultades de Farmacia españolas existe una asignatura denominada «Bromatología y Toxicología». Antes del año 1934, en que se dió carácter oficial a la misma, en los planes de estudio existía otra asignatura denominada «Análisis químico y en especial de alimentos, medicamentos y venenos», cuya extensión impedía darle la necesaria atención a cada uno de sus capítulos; por ello, y dada la importancia adquirida poco a poco por la Bromatología, se dividió en dos disciplinas: «Análisis químico aplicado» y «Bromatología y Toxicología». Pero no paramos ahí, sino que en la Escuela de Bromatología de la Universidad de Madrid, y en sus planes de es-

tudio, existe la asignatura de «Toxicología aplicada», cuyo contenido esquemático es el estudio especial de las sustancias tóxicas que puedan tener o acompañar a los alimentos y forma de eliminarlos o de evitar su presencia.

Saliendo del ámbito nacional, sirva sólo un ejemplo para ver cómo van unidas siempre estas dos ciencias: En Chile, los especialistas en el estudio de los alimentos se agrupan en una Sociedad científica denominada «Sociedad Chilena de Nutrición, Bromatología y Toxicología».

El citar otros casos sería monótono y conseguiríamos hacer demasiado extensa esta disertación.

Parece mentira que tengan que ir hermanadas ciencias que parecen tan contrapuestas. Por un lado, la Bromatología, que estudia

los alimentos, sustancias necesarias para la supervivencia y normal desarrollo del individuo; por otro, la Toxicología, que estudia los tóxicos o venenos que producen los fenómenos contrarios): trastornos funcionales con efectos tóxicos e incluso la muerte.

Pero en el estudio van juntas por dos circunstancias:

1.^a Es difícil separar sustancias tan afines como los medicamentos, alimentos y venenos. Actualmente no tenemos un carácter distintivo entre las tres. Una misma sustancia puede ser las tres cosas, según las circunstancias en que actúe y las dosis en que se administre.

2.^a Las intoxicaciones más frecuentes, ya sean accidentales o con instintos criminales o suicidas, son causadas por los alimentos ingeridos o por las sustancias que a ellos se hayan incorporado.

Antiguamente la Toxicología se dedicaba concretamente, y casi exclusivamente, al estudio e investigación de las intoxicaciones con carácter criminal o suicida, tan en boga en algunas épocas de la Historia; pero poco a poco el desarrollo del Análisis Toxicológico hizo más fácil el descubrimiento de los venenos utilizados, y, por consiguiente, el de los envenenadores, las Leyes más rigurosas cada día hicieron que las intoxicaciones criminales fueran decreciendo hasta casi desaparecer.

En la actualidad el toxicólogo es reclamado en otros campos completamente distintos: la toxicidad de los productos que se emplean en las industrias, higiene del trabajo, higiene de los alimentos, etc., para investigar las sustancias que amenazan perjudicar la salud pública y para la protección contra su peligro.

Las intoxicaciones de origen alimenticio son más frecuentes de lo que parece. Si en algunos casos no pasan desapercibidas, como consecuencia de la gravedad del proceso individual o de la circunstancia de ser un grupo más o menos numeroso de personas las intoxicadas; en muchos más, tales trastornos quedan sin diagnosticar, unas veces porque el paciente no se pone en comunicación con el médico y otras porque los síntomas no permiten a éste dictaminar su verdadero origen.

No tenemos más que repasar la Prensa diaria al cabo del año, y nos encontraremos con un gran porcentaje de noticias en las que se informa sobre algún caso de intoxicación o infección producidas por alimentos. Teniendo en cuenta que muchos de los casos ocurridos no trascienden a los periódicos, por no haber dado cuenta de ellos a las Autoridades sanitarias, no podemos hacer un estudio estadístico exacto.

Existen dos tipos de intoxicaciones alimenticias:

Las de origen bacteriano, debidas a una deficiente preparación, conservación o almacenamiento del alimento, o a la contaminación por los «portadores de gérmenes».

Las de origen químico, debido a sustancias inorgánicas u orgánicas que se pueden encontrar en los alimentos en la composición normal de ellos en diversas circunstancias, o como consecuencia de una mezcla accidental, o de una maniobra fraudulenta por despreocupación de las personas dedicadas a la fabricación o comercio de los alimentos.

A muchos les parecerá imposible que tales hechos puedan ocurrir frecuentemente, ya que para evitarlos disponemos de una Legislación sanitaria que, aunque muy anticuada, tiene una base higiénica. Pero entre nosotros, al igual que ocurre en otros países, no bastan las leyes para corregir los defectos; se hace absolutamente preciso vigilar constantemente sobre su cumplimiento y no confiarse. La ignorancia de unos y la falta de escrúpulos de otros son circunstancias que nunca deben ser olvidadas por los sanitarios (farmacéuticos, médicos y veterinarios), a quienes incumbe velar por la salud de los españoles.

La Legislación sanitaria española, en esta materia, al haber quedado retrasada, da ocasión también, algunas veces, a tales peligros, por lo que se hace cada vez más necesario redactar y promulgar nuevas disposiciones para evitarlos, teniendo en cuenta el fruto de las recientes investigaciones y adelantos bromatológicos, los nuevos medios de fabricación, nuevos tipos de instalaciones y el uso de nuevas sustancias de alimentación, que no pueden ser manejadas por manos inexpertas sin graves riesgos para los consumidores.

En España, en la actualidad, padecemos este problema, que urge abordar en toda su extensión, como actualmente lo están haciendo en otros países.

El problema lo podemos dividir en dos partes: Higiene de los alimentos y Toxicología de los alimentos.

Repetimos una vez más: un gran número de alimentos pueden, en efecto, ocasionar intoxicaciones más o menos graves, según la duración y circunstancias de su conservación y las manipulaciones que ha podido sufrir (Higiene de los alimentos), o según su composición normal, siendo tóxico por sí mismo, o volverse tóxico por transformaciones sufridas en su elaboración o conservación, o por la incorporación de sustancias

extrañas voluntariamente, o por los recipientes empleados (Toxicología de los alimentos).

Vamos a indicar, concretándonos al título de este trabajo, algunos factores que pueden influir en la toxicidad de ciertos alimentos vegetales.

Algunos alimentos vegetales contienen constituyentes que provocan síntomas que varían desde una ligera irritación intestinal hasta infecciones e intoxicaciones graves.

Sirva de ejemplo de la primera el alcaloide «narigina» que se encuentra en las uvas no maduras y, según Dowling, actúa como un irritante si se comen éstas en grandes cantidades.

Diversos autores relatan extrañas intoxicaciones producidas por el pan, las harinas de cereales o las leguminosas.

El pan preparado con harinas de cereales mezclados con otras semillas o parásitos produce, a veces, efectos tóxicos. Los granos de cereales extraños no tienen importancia, ya que pueden separarse fácilmente y en la mayoría de los casos no produce trastornos a quien los come. Mayor importancia tiene la presencia de las semillas de plantas adventicias, como la «neguilla» (*Agrostemma Githago*), cariofilácea que contie-

ne «agrostemsaponina» que por desdoblamiento produce ácido glucurónico y «gitagina», que según Wedekind y Schicke es una oxilactona. Se ha llegado a considerar como un factor que predispone a adquirir la lepra.

Otra semilla que puede acompañar al trigo es la «cizaña» (*Lolium temulentum*, *L. linicolum* o *L. remotum*), que se desarrolla considerablemente en el trigo en los años lluviosos. Se han producido por su presencia, intoxicaciones individuales y colectivas. Hofmeister aisló la «temulina», base pirídica, que parece ser la causante de la toxicidad. Las semillas llegan a tener 0,60 por 100 de temulina y su acción, en general, es tóxica para el sistema nervioso. Antiguamente, se llegaron a producir intoxicaciones en masa. El cuadro sintomático fué descrito primeramente por Gmelin (1770), caracterizado por: atonamiento en todas posiciones, pérdida de los sentidos, vértigos, pesadez de cabeza, temblor en las extremidades, frío en las mismas, y un efecto narcótico general.

Posteriormente estudiaron la toxicidad, diversos autores como Günter, Keller, Polansky, Antzes y Hofmeister. Vogl encontró en las semillas de la cizaña el micelio de un hongo, quizá *ustilagináceo*, no conocido en estado de libertad y agente de la toxicidad de

la misma, ya que parece ser que la cizaña no parasitada carece de propiedades tóxicas. Este hongo vive en simbiosis, se le encuentra alojado en el grano y en el embrión. Las hifas del parásito, forman una espesa maraña de hilos, se encuentran entre el endospermo y el perispermo, absorbiendo los principios alimenticios que necesitan de las células de la capa aleurónica.

En Africa del Sur (1931) se produjeron intoxicaciones por ingestión de harina de trigo. Al principio se atribuyó a la cizaña que en aquel país se encuentra en cantidad junto a los trigales.

Pero un estudio más detallado del caso demostró tratarse de intoxicaciones producidas por *Senecio burchellii*, causante de algunas muertes de personas y ganado. Los síntomas en el hombre son dolor abdominal, náuseas, vómitos, dilatación de hígado, apatía, extenuación y diarrea. Según Waal, la causa es un alcaloide denominado «senecionina» que se pudo aislar de varias especies, *Senecio ilicifolius*, otro alcaloide «rosamarinina» se aisló de otra especie (*Senecio rosmarinifolius*).

Hughes y Clark, Sennings, Beverley y Pulewa. Entre otros, han estudiado varios casos de intoxicaciones producidas por haber ingerido alimentos (pan, espinacas,

etcétera) en los que se encontraron restos de la planta *Datura stramonium* que puede ir en la harina de trigo.

Hay diversos hongos parásitos de los cereales:

El «tizón» (*Tilletia tritici*, *T. laevis* y *Ustilago carbo*) ataca al trigo. Los esporos se encuentran sobre el suelo, donde crecen los cereales. Cuando llega el período de floración, las espigas se infectan. Destruyen el almidón del grano y la espiga queda cubierta de masas de esporos, que tienen color negro. Tienen un olor desagradable a arenques, por la trimetilamina que producen.

La *Puccinia graminis* forma manchas de color rojizo o negras sobre las hojas y granos. Este hongo tiene una generación alterante entre los cereales y el agracejo (*Berberis vulgaris*). También produce trimetilamina.

De los hongos que puedan parasitar a los cereales, quizá el más importante sea el «cornezuelo de centeno» (*claviceps purpurea*) que, como su nombre indica, ataca al centeno, en el que produce un esclerocio característico. La constitución química del cornezuelo es muy compleja, contiene «ergotoxina» histamina, tiramina, colina acetilcolina, ergosterina, etc.

La ingestión de harina de centeno parasitada provoca el ergo-

tismo crónico, el ergotismo convulsivo o el ergotismo gangrenoso.

El almidón del grano queda completamente sustituido por el hongo, por lo que, además, se ingiere una dieta pobre en hidratos de carbono que ocasiona al mismo tiempo trastornos de nutrición; pero todos los síntomas desaparecen cuando los enfermos dejan de comer pan de centeno parasitado.

Cunningham y col. demostraron que la leche y la carne de los animales afectados de ergotina eran inofensivas.

Faschingbauer y Kofler estudiaron dos casos de enfermedad a consecuencia de la ingestión de la ingestión de judías crudas en germinación, que habían sido consumidas en gran cantidad como fuente de vitaminas; al parecer, el agente tóxico se destruye al ser guisadas.

Landsteiner encontró en las judías una sustancia tóxica denominada «phazina».

Existe una especie de judías (*Phaseolus lunatus* L) que es tóxica. Se conoce en el comercio con los nombres de judías de Birmania, Java, Rangoon o Madagascar. Dustan y Henry aislaron un glucosido cristalizado que llamaron «faseolunatina»; el que, por acción de un enzima hidrolizante,

contenido en las mismas semillas, se hidroliza dando glucosa acetona y ácido cianhídrico. A este último es el que se debe sus propiedades tóxicas, llegando a tener hasta 0,312 por 100 de CNH (las de Java), la dosis de 60 miligramos ya es mortal. Cuando se hierven en recipientes abiertos no hay tanto peligro, porque el ácido cianhídrico es soluble en agua y volátil y las cantidades que quedan no son peligrosas. Según Kobert, 10 mgrs. de ácido cianhídrico no produce intoxicación.

En ciertas zonas mediterráneas y ciertos individuos, padecen una intoxicación denominada «fabismo» producida, al parecer, por la ingestión de habas o por oler las flores de la planta (*Vicia faba*). Por su origen pueden concebirse dos mecanismos de producción: 1.º Acción tóxica directa sobre individuos poseedores de una labilidad hemática peculiar (enfermos esporádicos por ingestión), y 2.º Mecanismo de hipersensibilidad sobre individuos poseedores de la labilidad pero, además, sensibilizados (inhalación y polen).

Los enfermos comienzan a las 5 ó 24 horas de haber comido habas, a percibir malestar, vértigos, dolores, abdominales, cefalalgia, hemoglobinuria con temperatura y más tarde ictericia. A los dos días se pueden llegar a cifras de un millón de glóbulos rojos por

milímetro cúbico. De sobrevenir la muerte es por colapso o por nefritis y uremia. Los síntomas son mucho más atenuados cuando se produce por inhalación de la planta en flor o al manipular habas en la cocina.

En ciertas épocas, y en algunas zonas, se han producido casos de intoxicaciones crónicas graves por ingestión en cantidades masivas de *Lathyrus sativus*. Se produce una parálisis de los miembros denominada «latirismo». Las historias clínicas presentan a los latíricos como sujetos de una intoxicación crónica, por lo que hemos de abandonar las hipótesis de que se trata de una enfermedad carencial o de una infección atribuida a un virus transmitido por el gorgojo o por un hongo parásito; dejando como más lógica la teoría de que es producido por una o varias sustancias contenidas en la almorta, que originan una intoxicación selectiva del sistema nervioso.

P. Marie afirmó se trataba de una sustancia de carácter alcaloídico; posteriormente, Stockman afirmó que era un glucosido; Koberth dijo que resinas de gran actividad fisiológica; Guillaume, que una toxialbumina y Goldberger, de la fluorofila. Los glucosidos vecina y convecina por hidrólisis dan armoníaco, glucosa y di-

vicina el primero, y glucosa y ácido iminodialúrico, el segundo.

Entre nosotros, varios investigadores han estudiado el latirismo: García y Masasierra y López Bustos no encontraron en las almortas ni la divicina ni glucosidos cianogenéticos, que autores extranjeros aislaron de leguminosas análogas.

J. Portus comprobó que el latirismo también era producido por variedades de *Lathyrus*, exentos los citados glucosidos.

F. Hernández, el año 1941, y O. Fernández, M. García Mirasierra y C. López Bustos, el año 1947 no encuentran satisfactoria ninguna de las teorías citadas, pues de la termoestabilidad del principio tóxico, no destrúible por la prolongada ebullición que requiere el ablandado de las almortas, admite la posibilidad de que se deba a algún cuerpo de carácter inorgánico procedente del suelo. F. Hernández, después de un estudio de la semejanza de las intoxicaciones latírica y del manganesismo y de determinación cuantitativas del contenido en manganeso de almortas de diferentes regiones, admite la posibilidad de que se deba al manganeso, hallado en cantidad considerable en las almortas de regiones latíricas.

El *Lupinus termis* constituye un alimento común en el Oriente

medio, sin embargo, se ha demostrado que sus semillas contienen el alcaloide «lupanina» en sus formas y dextro y racemina, produciendo síntomas tóxicos cuando se ingieren sin el correspondiente lavado, ya que los alcaloides son fácilmente solubles en agua.

En el género *Manihot* hay dos especies que nos interesan: el *M. aipi* y el *M. utilissima*; la primera es la variedad dulce, mientras que la otra, de la que se obtiene la tapioca, es la variedad amarga. Si en la obtención de la tapioca dejamos de separar el glucosido y el fermento presente, se produce al ingerirla una intoxicación. En presencia del agua, el fermento actúa dejando ácido cianhídrico en libertad, que es el causante de los trastornos que en algunos casos han llegado a producir la muerte.

Las patatas, en diferentes períodos de su desarrollo, pueden ser responsables de graves síntomas gastrointestinales. Estos se manifiestan con un colapso pronunciado, estreñimiento y dolor abdominal.

Se estudió la causa de estas intoxicaciones, y aunque se quiso demostrar la existencia de gérmenes específicos, parece que la teoría que prevalece es la que afirma la presencia del alcaloide «solanina» como agente tóxico.

Para terminar con las principales intoxicaciones producidas por alimentos vegetales, citaremos las producidas por setas.

Las setas se han usado como alimento por el hombre durante muchos siglos, a pesar de ser el agente causante de un gran número de intoxicaciones. Son diversos los especialistas que se dedican a su estudio y los tratados que clasifican, con todo género de detalles, las setas venenosas y comestibles. No obstante, siguen produciéndose lamentables descuidos, cuando no son inspeccionadas por expertos micólogos, aquellas setas silvestres cogidas en los bosques. Hay géneros, como las Amanitas, entre las que se encuentran especies comestibles y otras excesivamente tóxicas, cuyas diferencias son únicamente apreciables por los especialistas.

No vamos a indicar más sobre estos hongos, pues, dada su extensión, tendría que ser objeto de un trabajo aparte.

Además de la toxicidad debida a la composición natural de los alimentos vegetales existe otra producida por las sustancias extrañas a su composición y que se añaden a los alimentos con distintos fines (colorantes, conservadores, mejoradores, etc.). A nosotros, ciñendonos a nuestro tema, nos interesan en primer lugar los

llamados mejoradores y reforzadores de las harinas, a los que nos vamos a referir a continuación.

Los otros «aditivos químicos» (colorantes, conservadores, anti-oxidantes, etc.) se añaden igual a alimentos vegetales que a animales, por lo que al no ser tan específicos los dejaremos para otra ocasión.

A los productos que se añaden con distintos fines a las harinas se les llama «mejoradores» o «reforzadores»; unos tienden a mejorar el aspecto, volumen y rendimiento del pan, mientras que los otros aspiran a elevar sus cualidades nutritivas.

De todos ellos los que tienen mayor interés desde el punto de vista toxicólogo son los oxidantes. Prohibidos en general en la mayoría de los países, en algunas legislaciones extranjeras sólo se permite el uso del bromato potásico y el ácido ascórbico, restringiéndose los productos químicos lo más posible, debido a su toxicidad o a los fenómenos de destrucción de elementos nutritivos de las harinas que disminuyen su valor bromatológico.

Hemos puesto unos ejemplos de la importancia que tiene el estudio de la toxicología de ciertos alimentos, problema que debe interesar a todos.



Del «B. O. del E.» de 4 de marzo

Primas a la producción agrícola en nuevos regadíos y en terrenos que reunan condiciones determinadas

Interesantes circulares de la Dirección de Agricultura
y de la Comisaría de Abastecimientos

Circular de la Dirección General de Agricultura sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano, en las condiciones que se señalan en las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1952 (art. 16) y 5 de marzo de 1953, relativas a algodón; 26 de octubre de 1954 rectificada por la de 30 de dichos mes y año, complementaria del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, para trigo y algodón en terrenos dedicados a viñedo, y 19 de enero de 1955.

De acuerdo con el apartado duodécimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1955, sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano, en las condiciones que se señalan en aquélla, y también con lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 18 de enero de 1952 (art. 16) y 5 de marzo de 1953, relativas a algodón, y 26 de octubre de 1954, rectificada por la de 30 de dicho mes y año, complementaria del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, para trigo y algodón en terrenos dedicados a viñedo,

Esta Dirección General ha dispuesto que para la aplicación de los informes que las Jefaturas Agronómicas deben efectuar, a tenor del apartado octavo de la Orden de 19 de enero del año en curso, se tengan presentes las normas que siguen:

Primera. *Solicitud de los certificados.*—Cuando se trate del certificado referente a la primera visita de inspección a los terrenos, es decir,

para certificar la aptitud de los mismos para la concesión de los derechos de reserva y primas a la producción, es suficiente que se solicite por escrito de la Jefatura Agronómica provincial correspondiente, en instancia suscrita por el cultivador directo, con el visto bueno del Alcalde o del Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término municipal donde radiquen las tierras.

Para realizar la segunda visita de inspección, con el fin de certificar la terminación de las obras realizadas y aforar la cosecha obtenida, cada petición deberá hacerse por escrito a la Jefatura Agronómica, suscrita por el cultivador directo, acompañando croquis acotado de la total superficie cultivada.

Cuando las solicitudes se refieran a expedición de certificados en los casos especiales de saladares y marismas a que alude el apartado tercero de la Orden de 19 de enero último, deberán dirigirse a la Dirección General de Agricultura, a través de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, en cuyo caso éstas se limitarán a informarlas, haciendo constar las circunstancias que puedan aconsejar su aprobación o denegación, indicando su criterio sobre los cultivos o aprovechamientos más indicados en el caso, así como los orígenes de los caudales de agua correspondientes. Los respectivos expedientes, de recaer resolución aprobatoria, seguirán después la tramitación normal.

Para la expedición de los certificados de aptitud, en los casos de terrenos de secano en los que hayan de realizarse mejoras para la conservación y aumento de productividad del suelo, a que se refiere el extremo c) del apartado segundo de la Orden ministerial de 19 de enero del año en curso, es requisito indispensable que las solicitudes se dirijan igualmente a la Dirección General de Agricultura a través de las Jefaturas Agronómicas, las cuales, con su informe y propuesta sobre expedición de los certificados y plazo de duración de los derechos, las elevarán a este Centro directivo para su resolución. En el informe de la Jefatura Agronómica se hará constar la clase de mejora, el importe de ésta y el líquido imponible por hectárea de la tierra a que afecta.

Los agricultores que habiendo iniciado con anterioridad al 1 de enero de 1955 el arranque voluntario de sus plantaciones de vid, lo terminen con relación al día 31 del próximo mes de marzo y deseen acogerse a los beneficios que señalan el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y la Orden complementaria de 26 de octubre siguiente, rectificadas por la de

30 de dicho mes y año, deberán formular por escrito la oportuna solicitud, que presentarán antes del 1 de abril de 1955 en la Jefatura Agronómica provincial correspondiente. Recibida por ésta la petición, remitirá semanalmente a esta Dirección General un informe que resuma el resultado de las visitas realizadas. La Dirección General de Agricultura autorizará, en cada caso, la expedición del certificado de aptitud de los terrenos de que se trata, y los expedientes seguirán con posterioridad su tramitación normal, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, o de la Dirección General de Agricultura, según que, respectivamente, sea el trigo o el algodón el cultivo con que el peticionario pretenda sustituir el de la vid en cada año.

Segunda. *Condiciones que deben reunir los terrenos objeto de beneficios.*—Para poder disfrutar de los beneficios establecidos en las mencionadas Ordenes ministeriales, los productos agrícolas expresado en ellas habrán de obtenerse en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes :

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado, y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, y siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

En estos casos es, pues, condición esencial que los terrenos afectados no se hayan regado nunca, y el caudal de agua que se proyecte utilizar no merme ni perjudique las dotaciones de otros cultivos de regadío existentes. También es fundamental que se compruebe el mantenimiento de la superficie de regadío anterior a la petición del informe, para poder conceder certificados a nuevas superficies de la misma finca que pretendan acogerse a estos beneficios.

Quedan exceptuados de estos derechos aquellos terrenos o extensiones enclavados en fionas declaradas de interés nacional por la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que a propuesta de dicho Ins-

tituto ha determinado el Ministerio de Agricultura con fecha 31 de enero de 1952, y comunicado a las Jefaturas Agronómicas en Circular de 7 de febrero de dicho año, o puede determinar en lo sucesivo.

A tales efectos, las Jefaturas Agronómicas, antes de realizar la primera visita de reconocimiento de terrenos para los que se haya solicitado certificado de aptitud para la concesión de estos derechos y situados en zonas de colonización declaradas de interés nacional, deberán solicitar de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización el informe previo correspondiente.

c) Terrenos de secano no comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias que voluntariamente se dediquen al cultivo del trigo, y aquellos otros que, aun afectados por la citada Ley, se realicen en ellos mejoras para la conservación y aumento de productividad del suelo, tales como despedregados, nivelaciones y abancalados con muros de sostenimiento, de piedra, siempre que el coste de la mejora suponga, por lo menos, el triple del líquido imponible por hectárea de la tierra a que afecte.

En las nuevas roturaciones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente, en el año anterior al cultivo del trigo o del algodón, un barbecho blanco o semillado con leguminosas.

En ningún caso se extenderán certificados cuando la finca en que se halle enclavada la superficie para la que solicitan los beneficios, no existan sembradas independientemente de trigo las totales superficies fijadas para este cereal por las Juntas Agrícolas o Cabildos de las Hermandades Sindicales, en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y Ordenes ministeriales complementarias.

Este extremo debe comprobarse cuidadosamente, por ser previo a toda otra consideración.

d) Terrenos dedicados a viñedo en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones por los agricultores para destinarlos al cultivo del trigo o del algodón, según se preceptúa en el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y en la Orden de este Ministerio de 26 de octubre del mismo año.

Para poder disfrutar de tales beneficios, las producciones de trigo o de algodón habrán de obtenerse en terrenos de viñedo cuyos rendimientos no sean inferiores a un kilogramo de uva por pie, si se trata de terrenos de secano, o a dos kilogramos por pie, si fuera de regadío.

e) En los casos especiales de saladares y marismas, el Ministerio de Agricultura podrá consierar las circunstancias de la petición autorizando o denegando la posible concesión de beneficios, con determinación del cultivo que en cada caso sea aconsejable, incluyendo entre ellos el arroz, y plazos para gozar de los beneficios, sin las limitaciones impuestas por esta Orden.

f) Los beneficios a que se refieren las citadas Ordenes ministeriales afectarán a terrenos cuya extensión no sea inferior a una hectárea, salvo cuando se trate de tierras de viñedo que se arranquen voluntariamente, y a las que alude la Orden de este Ministerio de 26 de octubre de 1954, rectificada por la de 30 de dicho mes, en cuyo caso la extensión del terreno no debe ser inferior a media hectárea.

No obstante, en aquellas zonas en que existan tierras bien delimitadas y que reúnan los requisitos para acogerse a los beneficios a que se refiere esta Circular, mediante su puesta en riego, integradas por parcelas colindantes de diferentes cultivadores, aunque algunas sean inferiores a una hectárea, podrá concederse tal derecho en forma colectiva, especificándose únicamente la total superficie afectada a dicho régimen y debiendo acreditarse la personalidad del organismo o entidad agrícola solicitante y la representación autorizada de los cultivadores directos de la totalidad de las tierras, y mediante la presentación del plano en el que se detallen las parcelas y los cultivos interesados, con relación nominal de los expresados cultivadores, a los efectos que se soliciten.

Tercera. *Cultivos que pueden alcanzar los beneficios establecidos en las referidas Ordenes ministeriales.*—Cuando se soliciten por primera vez estos beneficios:

En regadío.—En zonas no denominadas regables, trigo y algodón, y en zonas denominadas regables, trigo.

En secano.—Trigo y algodón.

Las fincas que actualmente, por no haber vencido el plazo de validez, mantienen derechos de aptitud para concesión de beneficios o primas a la producción, los podrán seguir disfrutando si optan a ello, hasta agotar los plazos concedidos, de la siguiente forma, considerándose el arroz y la remolacha a extinguir:

En regadío.—En zonas no denominadas regables: trigo, remolacha azucarera, arroz y algodón, y zonas denominadas regables: trigo y remolacha azucarera.

En secano.—Trigo y algodón.

Una vez cumplidos los plazos señalados en las Ordenes oportunas, las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios.

No obstante, cuando las tierras se destinen única y exclusivamente al cultivo de trigo, podrá admitirse una prórroga de dos años para los regadíos y de uno para los secanos, con independencia de la fecha en que se iniciaron los derechos de reserva y Ordenes ministeriales que los autorizaron.

Las superficies que se benefician con cultivos de remolacha azucarera por no haberse extinguido sus derechos, habrán de ajustarse a las limitaciones que se señalen en la Circular de esta Dirección General de 1 de diciembre de 1952 («B. O. del E.» del día 15, rectificada el 16), por la que se fijan los porcentajes máximos de superficies que podrán sembrarse de remolacha en lo sucesivo, dentro de cada explotación agrícola, en la inteligencia de que la norma primera de la expresada Circular, al decir: «... en relación con las superficies totales de regadío o secano en cada finca o explotación...», ha de interpretarse en el sentido de que los porcentajes de cultivo de remolacha determinados en la mencionada Circular, se aplicarán a cada una de las parcelas acogidas a los beneficios de reserva. Igualmente se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de enero de 1955 («B. O. del Estado» del día 27).

Excepcionalmente, cuando un mismo cultivador directo posea varias parcelas acogidas a los beneficios de reserva dentro del mismo término municipal o términos colindantes, la suma de los porcentajes de cultivo de remolacha azucarera correspondientes a todas sus parcelas podrán concentrarse en una o varias de ellas, pero en las cuales no podrá repetirse el cultivo de remolacha al año siguiente.

Se indicará al cultivador directo que se encuentre en estas circunstancias la necesidad de proveerse de los certificados de aptitud que amparen la totalidad de sus parcelas. Sin embargo, en el momento del aforo por las Jefaturas Agronómicas no será preciso que se expida más que un solo certificado, pero haciendo alusión a la totalidad de los de aptitud, referido a sus parcelas, haciendo la discriminación por superficies de cada una de ellas y debidamente totalizadas. De todas las parcelas se tomará cuenta y razón, con objeto de no expedir certificación para la remolacha azucarera en el siguiente año, a menos que sigan existiendo los derechos. Para aquellas parcelas en que haya tenido lugar la concen-

tración de superficies en un año, no se podrá repetir el cultivo de remolacha azucarera en el año siguiente.

La limitación de superficie a que se alude para cultivar remolacha azucarera en las mencionadas parcelas, no significa que no se compute toda su extensión a los efectos del plazo para disfrutar dichos beneficios. Es decir, que se considerará a toda la parcela como beneficiaria en el año correspondiente.

Al realizar el aforo de cosecha de remolacha azucarera, deberá comprobarse si se ha cumplimentado el porcentaje de siembra establecido, y en caso contrario se extenderá el certificado correspondiente solamente a la superficie a que tenía derecho, y se dará cuenta a esta Dirección General de lo que supone el aforo de la superficie indebidamente cultivada, a los efectos de aplicación de las sanciones que previene la Orden de 22 de noviembre de 1952.

Las Jefaturas Agronómicas, al extender el certificado de aforo, deberán consignar la superficie concedida en el certificado de aptitud: la superficie cultivada y aforada, con expresión del porcentaje de reducción, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de esta Dirección de fecha 1 de diciembre de 1952.

En todos los certificados de aforo de remolacha deberán consignarse, por la Jefatura Agronómica, el tonelaje de contratación máximo de remolacha correspondiente a la parcela a que se refiere dicho certificado de aforo.

Respecto a beneficios de reserva de arroz, y habida cuenta de lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952, por el que se autoriza provisionalmente el cultivo del arroz en los terrenos a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 17 de marzo de 1945, no se tramitará en ningún caso expediente alguno de concesión de beneficios a la producción agrícola para tal cultivo, mientras no exista la autorización provisional prevenida al efecto en el expresado Decreto.

Las reservas de algodón se concederán en tierras que reúnan las condiciones que a continuación se indican:

a) En terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones

o alumbramientos no utilizados hasta la fecha. Quedan excluidos los terrenos situados en las zonas denominadas regables, por ser de posible regadío como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado.

b) En terrenos de nuevo regadío que estuvieran acogidos a los derechos de reserva de productos alimenticios, con la misma exclusión a que se alude en el subapartado anterior, siempre que sus derechos de reserva no hayan caducado.

c) En los terrenos de secano a que alude el extremo c) de la norma segunda de la presente Circular, semillándolos en los barbechos intercalares del cultivo del trigo.

d) En terrenos de saladares y marismas, aun dentro de zona, declaradas regables por el Estado, el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de cada petición autorizando o denegando la posible concesión de los derechos de reserva para algodón. Para esta clase de terrenos, las peticiones serán elevadas a la Superioridad por esta Dirección General, y en caso de resolución aprobatoria seguirán después la tramitación normal.

e) En terrenos dedicados a viñedo en los que voluntariamente se arranquen las plantaciones para dedicarlos al cultivo del algodón, en las condiciones que señalan las Ordenes de este Ministerio de 26 de octubre de 1954, rectificada por la de 30 de dicho mes y año, y de 18 de enero de 1952.

Establecido por Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1953 el régimen de reserva de algodón para aquellos nuevos regadíos que estuvieran acogidos a los derechos de reserva de productos alimenticios según Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 27 de enero de 1950, siempre que sus derechos de reserva no hayan caducado en todas las peticiones que se realicen para llevar a cabo este cultivo deberá informar la Jefatura Agronómica, previa consulta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que no ha caducado la vigencia de los expresados derechos. Las Jefaturas Agronómicas al formular esta consulta, deberán indicar, aparte de los datos que se refieran a la identificación de la parcela, la industria con quien contrató la campaña 1952-53 el agricultor.

En ningún caso se tramitarán solicitudes que pretendan acogerse a los beneficios a que se alude en terrenos enclavados en zonas denomi-

nadas regables, en los que se hubiese cultivado trigo a tenor del artículo tercero de la Orden de 27 de enero de 1950, o remolacha al amparo del artículo primero de la de 27 de diciembre de 1951.

Esta Dirección General dará cuenta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de las superficies que han gozado de los beneficios de algodón en los repetidos terrenos, a los efectos del cómputo de los años de dichos beneficios concedidos.

Cuarta. *Beneficios*.—Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados, serán disfrutados por los cultivadores directos de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas, y que para la próxima cosecha serán los siguientes :

a) Trigo.—Prima neta de setenta pesetas por quintal métrico para el agricultor.

b) Arroz.—Prima de ochenta céntimos de peseta por kilogramo sobre el cupo de entrega obligatoria que le corresponda.

c) Remolacha.—Prima del 20 por 100 sobre el precio base que se establezca para la campaña próxima.

d) Aglodón.—Libre disposición del 70 por 100 de la fibra obtenida del algodón bruto que se entregue procedente de las parcelas acogidas al régimen de reserva, según lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 18 de enero de 1952 y 5 de marzo de 1953, para las zonas algodonerías acogidas al régimen que establece la primera de estas disposiciones.

Quinta. *Duración de los derechos*.—La duración de los derechos concedidos por las repetidas Ordenes ministeriales, serán los siguientes :

A) En secano :

a) Terrenos no comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias, que voluntariamente se roten para cultivo de trigo, tres años.

b) Terrenos incluidos en la citada Ley, pero que se realicen en ellos las mejoras a que alude el apartado c) de la norma segunda de esta Circular, hasta tres años, según el importe de las obras.

c) Terrenos dedicados al viñedo en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones para dedicarlas al cultivo del trigo o del

algodonero, tres años si la productividad de la viña es de uno a uno y medio kilogramos por pie, y cinco años si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie.

B) En regadío:

a) De tres a cinco años, según el importe de las obras.

b) En terrenos de viñedo, tres años si la producción del viñedo es de dos a tres kilos de uva por pie, y cinco años si la producción es superior a tres kilos de uva por pie.

De acuerdo con el último párrafo del apartado sexto de la Orden ministerial de 26 de octubre de 1954, si el arranque voluntario del viñedo se inició en 1954 y se termina después del 31 de marzo de 1955, los plazos se reducirán un año por cada cosecha que hubiera podido obtenerse, de haber terminado antes de esa fecha, norma aplicable lo mismo en terrenos de secano que de regadío.

Los plazos discrecionales establecidos para los terrenos de regadío a que se refiere el apartado a), serán fijados en cada caso a propuesta de las Jefaturas Agronómicas, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Sexta. *Características de los certificados.*—Los informes de las Jefaturas Agronómicas a que hace referencia el apartado octavo de la Orden de este Ministerio de 19 de enero último, tendrán carácter de certificado.

El primer certificado extendido con motivo de la visita de inspección a la finca para comprobar si reúne el terreno las condiciones exigidas para poder acogerse a los beneficios de referencia, tendrá carácter definitivo para los secanos y regadíos que tengan completamente terminadas las obras de puesta en riego.

Cuando las obras de transformación en regadío estén sólo comenzadas, el certificado tendrá carácter de «provisional», a reserva de que en la segunda visita de inspección para estimación de cosecha, se compruebe por el Ingeniero que la realiza la total terminación de la obra y la concesión o disponibilidad del agua necesaria para el riego normal de dicha superficie, elevando a definitivo el primer certificado, en caso afirmativo.

El carácter provisional de dichos certificados se refiere, pues, ex-

clusivamente a la comprobación de terminación de las obras o disponibilidad de agua, pero nunca debe entenderse su provisionalidad en el sentido de poder en la segunda visita denegar la reserva, basándose en no reunir los terrenos afectados las condiciones previstas en el apartado segundo de la Orden de este Ministerio de 19 de enero último, ya que esta aptitud se considera rotundamente admitida al extender el primer certificado, sea éste provisional o definitivo.

Las Jefaturas Agronómicas deberán cumplir con todo rigor y exactitud cuanto se dispone a este respecto.

En todos los casos, las Jefaturas Agronómicas deberán contestar a las solicitudes de los interesados, bien con el certificado pertinente o con oficio dirigido a los mismos en caso denegatorio, especificando las razones de la desestimación.

En el caso de que en el terreno con derecho a los beneficios en cuestión, por conveniencia de una racional alternativa, en determinado año agrícola no se cultive en el mismo un producto con derecho de aquellos beneficios, tampoco se tendrá en cuenta dicho año en la duración de los plazos concedidos; es decir, que los años con el derecho expresado pueden ser no consecutivos, y en el caso de secano, tampoco se computarán los que el terreno permanezca de barbecho blanco o erial.

Cuando se cultive un producto susceptible de ser objeto de los referidos beneficios, correrán los años de duración, independientemente de haber sido o no solictiado.

Séptima. *Cosechas nulas, insuficientes o perdidas.*—Cuando en un terreno para el que se expidió un primer certificado para un determinado cultivo con derecho a beneficio, se hubiese perdido éste totalmente en su fase inicial, por causas ajenas a la voluntad del cultivador, como pueden ser los accidentes meteorológicos o plagas, la Jefatura Agronómica, mediante petición por parte del cultivador y previa visita a la finca, acreditará por certificado la pérdida del cultivo por las causas que lo hayan originado, siempre y cuando que al cultivo no se le haya dado ninguna labor o fuera para levantar el cultivo perdido, o de preparación del siguiente, y al mismo tiempo, en la misma certificación se hará constar que el nuevo cultivo con el que se pretende sustituir al antiguo en el mismo terreno, es realizable por la época y demás condiciones para ello. En el caso de que el nuevo cultivo no sea uno de los que pueden tener derecho a beneficios, no se computará,

a los efectos de plazos para dichos derechos, el año en que concurra tal circunstancia.

No se expedirá certificado ni documento alguno que justifique una cosecha nula o insuficiente al final de cada cultivo, sin ser comprobado previamente por la Jefatura Agronómica en el terreno, aunque el cultivador se solicite que no se realice la visita, por no existir cosecha, y en todo caso, el certificado de nulidad de cosecha sólo se podrá extender si el cultivo no se ha levantado ni se ha hecho labor alguna en el terreno en el momento de la comprobación técnica sobre el mismo.

Octava. *Visitas de inspección a las fincas.*—Es requisito indispensable que las fincas que soliciten los beneficios a que se alude, sean visitadas antes de extender los certificados correspondientes, por un Ingeniero de la Jefatura Agronómica.

Unicamente en el caso en que entienda la Jefatura mencionada que las fincas no reúnen claramente los requisitos indispensables para que pueda expedirse el primer certificado, podrá omitirse la visita, contestando de oficio en sentido denegatorio.

Las visitas a las fincas, previa solicitud de los interesados, deberán realizarse, cuando menos, en dos ocasiones: la una, antes del primer certificado, y la segunda, antes de recoger la cosecha.

En la primera visita se reconocerán los terrenos y las obras realizadas, así como las posibilidades de las iniciadas o proyectadas, cuidando de apreciar todas y cada una de las circunstancias que se expresan en estas normas como precisas para la extensión del correspondiente certificado.

En la segunda visita se comprobará la terminación o estado de las obras proyectadas, y se aforará con la mayor aproximación posible la cosecha existente en pie sobre las parcelas afectadas, indicando el rendimiento probable de los cultivos objeto de los beneficios de que se trata.

Novena. *Recursos ante las Jefaturas Agronómicas.*—En aquellos casos muy excepcionales en que por circunstancias climatológicas o de otra índole acaecidas con posterioridad a la visita realizada por la Jefatura Agronómica para el aforo de la cosecha, se estimase por los interesados que el total de los productos agrícolas pendientes de recolectar y de entrega posteriormente a los organismos encargados de su

recogida, pudiera exceder de la cantidad que como cosecha probable fué calculada por la referida Jefatura Agronómica, podrán los referidos interesados solicitar de la misma las revisiones que estimen pertinentes, quedando a juicio de la Jefatura Agronómica la procedencia de realizarla o ratificarse en nueva visita en la cantidad aforada anteriormente.

Estos recursos sólo podrán presentarse ante la Jefatura Agronómica a partir de la notificación del aforo a los interesados hecho por la misma, y en ningún caso se modificará el primer aforo si la cosecha en pie ha sido parcial o totalmente levantada.

Décima. *Anulación de los referidos beneficios.*—Cuando las Jefaturas Agronómicas comprueben, en casos excepcionales, y demuestren plenamente que los cultivadores directos han aducido con falsedad cosecha nula o insuficiente, y han falseado los datos referentes a superficies, fechas de siembra, entrega de cupos forzosos y demás circunstancias que afecten a obras de riego, caudales de agua, aprovechamientos y aquellas otras que son requisito para la concesión de los repetidos derechos o que ha existido intento de falseamiento de la documentación aportada, lo comunicarán a esta Dirección General con las pruebas pertinentes, para que ésta, a su vez, proponga, si procede, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la anulación de los citados derechos, excepto cuando la concesión corresponda directamente al Ministerio de Agricultura o a esta Dirección General, en que bastará con la comunicación a esta Dependencia.

Undécima. *Plazos para la presentación de solicitudes.*—Las Jefaturas Agronómicas admitirán las solicitudes para realizar las primeras visitas de inspección a las fincas hasta quince días antes de la fecha que fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la admisión de la documentación de los interesados, a fin de que el personal técnico tenga tiempo suficiente para realizar las oportunas visitas de reconocimiento a los terrenos.

Cuando la petición de reservas sea para algodón, las Jefaturas Agronómicas sólo admitirán instancias hasta el 31 de mayo de 1955.

Duodécima. Los gastos que originen las visitas y expedición de certificados serán abonados por los interesados, de acuerdo con las tarifas legalmente establecidas y en vigor, debiendo procurar las Jefaturas Agronómicas formar itinerarios para la realización de las visitas que procuren aminorar todo lo posible la cuantía de estos gastos.

Se exceptúan los gastos que originen la expedición de certificados sobre aforos de cosechas de trigo, no debiendo, por tanto, cargarse a los interesados más que los que se ocasionen con motivo del certificado de aptitud de las tierras en la primera visita.

Décimotercera. En aquellos casos excepcionales en que existan dudas por parte de las Jefaturas Agronómicas para la expedición de los certificados, se consultará a esta Dirección General de Agricultura, expresando el mayor número de antecedentes sobre el caso, con el fin de resolver en definitiva y unificar criterios.

Décimocuarta. Periódicamente, y a medida que se extiendan los certificados, tanto de la primera como de la segunda visita de inspección, las Jefaturas Agronómicas deberán remitir a esta Dirección General relaciones de los que se hayan expedido, especificando, cuando menos, los siguientes datos: término municipal en que radica la finca, nombre del cultivador directo, cultivos de que se trata, superficie, secano o regadío, y en este último caso, clase de obra a realizar y forma de utilización del agua, así como plazo propuesto para los derechos de que se trata. En las relaciones referentes a la segunda visita, también se detallará el dato sobre el aforo de cosecha probable, certificada.

Una copia de estas relaciones se remitirá por las Jefaturas Agronómicas a la Delegación Provincial de Abastecimientos de su provincia.

Décimoquinta. En lo que respecta a las reservas de algodón, quedan subsistentes las normas cuarta («Beneficios»), quinta («Documentos necesarios»), sexta («Tramitación de expedientes»), octava, novena, décima, undécima, duodécima, décimotercera, décimocuarta («Cosechas nulas, insuficientes o perdidas»), décimoquinta («Recursos»), décimosexta («Anulación de derecho de reserva»), décimoséptima y décimoctava de la Circular de esta Dirección General de fecha 18 de febrero de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del día 21) en cuanto no se oponga a lo prevenido en la presente.

Décimosexta. Queda derogada la Circular de esta Dirección General de 30 de marzo de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* del día 8 de abril) en cuanto se oponga a lo que dispone la presente.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—El Director general, *C. Cánovas*.
Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España y Director del Servicio del Algodón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 2/55 por la que se conceden beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de enero de 1955, publicada por error separada de la del Ministerio de Agricultura el día 2 de marzo de 1955.

Establecidos por Orden del Ministerio de Agricultura del 19 de enero de 1955) determinados beneficios a los cultivadores directos de productos agrícolas cuyas tierras reúnan las condiciones por la misma exigidas, se regulan por la presente Circular las normas por las que ha de regirse la tramitación de las solicitudes que con respecto a ello se produzcan, para llegar a la concesión de los citados beneficios.

I

FUNDAMENTO DE LAS PRIMAS

Artículo 1.º La protección dispensada a determinadas producciones agrícolas ha dado tan valiosos resultados, que aconsejan persistir en tal estímulo, siempre y cuando esas producciones se obtengan en tierras que reúnan los requisitos y condiciones siguientes:

REQUISITOS DE LAS TIERRAS

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramiento no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos regadío de nuevos establecimientos en zonas denominadas regables como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Quedan exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavadas en zonas declaradas de interés nacional para la actuación del Instituto Nacional de Colonización y que a propuesta de dicho Instituto determine el Ministerio de Agricultura.

c) Terrenos de secano no comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias que voluntariamente se roturen para cultivo de trigo, y aquellos otros que, aun afectados por la citada Ley, se realicen en ellos mejoras para la conservación y aumento de productividad del suelo, tales como despedregados, nivelaciones y abancalados con muros de sostenimiento de piedra, siempre que el coste de la mejora suponga, por lo menos, el triple del líquido imponible por hectárea de la tierra a que afecte.

En las nuevas roturaciones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente en el año anterior al cultivo del trigo o del algodón un barbecho blanco o sembrado con leguminosas.

d) Terrenos dedicados a viñedo en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones por sus agricultores para destinarlos al cultivo del trigo o del algodón, según se preceptúa en el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre del mismo año.

e) *Saladares y marismas*.—En los casos especiales de saladares y marismas, el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de la petición, autorizando o denegando la posible concesión de beneficios, con determinación de cultivo que en cada caso sea aconsejable, incluyendo entre ellos el arroz, y plazos para gozar de los beneficios, sin las limitaciones impuestas por la Orden del citado Ministerio de 19 de enero de 1955.

Para estos casos, las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura, como trámite previo para los respectivos expedientes, que, en caso de recaer resolución aprobatoria, seguirán después la tramitación normal.

SUPERFICIE MINIMA

f) Los beneficios que se otorgan por la presente Circular afectarán a terrenos cuya extensión no sea inferior a una hectárea, salvo cuando se trate de tierras de viñedo que se arranquen voluntariamente, en cuyo caso la extensión del terreno no debe ser inferior a media hectárea.

No obstante, en aquellas zonas en las cuales existan tierras bien e limitadas y que reúnan los requisitos establecidos para acogerse a los beneficios de la presente disposición, mediante su puesta en riego, integradas por parcelas de diversos cultivadores, aunque alguna sea inferior a una hectárea, podrá concedérseles tales derechos en forma colectiva, especificándose únicamente la total superficie acogida a dicho régimen, y debiendo acreditarse la personalidad del organismo o entidad agrícola solicitante y la representación autorizada de los cultivadores irectos de la totalidad de las tierras mediante la presentación del plano en que se detallan las parcelas y los cultivos interesados con relación nominal de los cultivadores, a los efectos que se solicita.

PRODUCTOS AGRICOLAS

Art. 2.º Los productos agrícolas que pueden alcanzar los beneficios a que se refiere la Orden ministerial de 19 de enero de 1955, y que se obtengan en tierras que reúnan los requisitos anteriormente expuestos, son los siguientes:

Cuando se soliciten por primera vez estos beneficios:

Regadío.	{	Zonas no denominadas regables...	{	Trigo
		Zonas regables		Algodón
Secano:				Trigo
		Trigo y algodón		

Asimismo podrán gozar de estos beneficios los productores que determine en cada caso el Ministerio de Agricultura para los casos especiales en terrenos de saladares o marismas.

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1955, los terrenos dedicados actualmente a viñedo, en los que voluntariamente se arranquen las plantaciones, podrán dedicarse tanto en regadío como en secano a los cultivos de trigo y algodón.

PRODUCTOS A EXTINGUIR

Las fincas que actualmente, por no haber vencido el plazo de validez, mantienen derechos de aptitud para concesión de beneficios o primas a la producción de remolacha o arroz, los podrán seguir disfrutando, si optan a ello, hasta agotar los plazos concedidos, de la siguiente forma:

Regadío .	Zonas no denominadas regables . .	Trigo Algodón Remolacha Arroz
	Zonas regables	Trigo Remolacha
Secano: Trigo y algodón		

Queda excluida, por lo tanto, la remolacha en cultivo de secano.

La tramitación y concesión de las reserva de algodón se realizará por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1953.

PLAZOS DE DURACION

Art. 3.º La duración de los beneficios que se conceden en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de enero de 1955 es la siguiente :

A) *En secano:*

a) Terrenos no comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias que voluntariamente se roten para cultivo de trigo : tres años.

b) Terrenos incluidos en la citada Ley, pero que se realicen en ellos las mejoras a que alude el extremo c) del artículo 1.º de la presente Circular hasta tres años, según el importe de las obras.

c) Terrenos dedicados al viñedo en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones para dedicarlas al cultivo del trigo o del algodonoero : tres años, si la producción de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y cinco años, si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie.

B) *En regadío :*

a) De tres a cinco años, según el importe de las obras.

b) En terrenos de viñedo, si la producción es de dos a tres kilogramos de uva, por pie, tres años, y cinco años, si la citada producción es superior a los tres kilogramos de uva por pie.

De acuerdo con el último párrafo del apartado sexto de la Orden ministerial de 26 de octubre de 1954, si el arranque voluntario de viñedo se inició en 1954 y se termina después del 31 de marzo de 1955, los plazos se reducirán un año por cada cosecha que hubiera podido obtenerse de haberse terminado antes de esa fecha, siendo esta norma aplicable lo mismo a terrenos de secano que de regadío.

Los plazos discrecionales establecidos en el apartado A) de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1955 para los terrenos de regadío, serán fijados en cada caso, a propuesta de las Jefaturas Agronómicas, por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Una vez cumplidos los plazos señalados, las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios. No obstante, cuando después de al cultivo del trigo, podrá admitirse una prórroga de dos años para los regadíos y de uno para los secanos, con independencia de la fecha en que se iniciaron los derechos de reserva y Ordenes ministeriales que los autorizaron.

Estos beneficios de prórroga se solicitarán al iniciarse la campaña directamente por los cultivadores, debiendo acompañar a tal solicitud certificación, expedida previamente por la correspondiente Jefatura Agronómica de que, habiéndose cancelado los derechos de reserva concedidos en su día a las tierras afectadas, se destinarán las mismas única y exclusivamente al cultivo del trigo, de acuerdo con lo anteriormente consignado.

IMPORTE DE LAS PRIMAS

Art. 4.º Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados serán disfrutados por los cultivadores directos de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas, y que para la próxima cosecha serán los siguientes:

a) Prima neta de 70 pesetas por quintal métrico de trigo para el agricultor, quedando éste exento de los gastos de aforo de cosecha.

b) Arroz.—Prima de 0,80 pesetas por kilogramo de arroz cáscara, sobre el cupo de entrega obligatoria que le corresponda.

c) Remolacha.—Prima del 20 por 100 sobre el precio base que se establece para la campaña remolachera 1955-56 en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de enero de 1955, que es de 640 pesetas por tonelada. Es decir, prima de 128 pesetas por tonelada.

Los beneficios sobre productos alimenticios (trigo, arroz y remolacha) se otorgarán por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedando a cargo de este Organismo la tramitación del oportuno expediente con arreglo a las normas que a continuación se expresarán.

En ningún caso se tramitarán expedientes para la concesión de beneficios sobre el cultivo de arroz si las tierras no tienen concedido coto arrocerero o autorización para este cultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

LIMITACION CULTIVO REMOLACHA

Las superficies que se benefician con el cultivo de remolacha azucarera, se ajustarán a las limitaciones señaladas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952 y Circular de la Dirección General de Agricultura de fecha 1 de diciembre de igual año, por las que se fijan los porcentajes máximos de superficie que podrán sembrarse de remolacha en lo sucesivo dentro de cada explotación agrícola, en la inteligencia de que la norma primera de la citada Circular, al decir «... en relación con las superficies totales de regadío o secano en cada finca o explotación...», ha de interpretarse en el sentido de que los porcentajes de cultivo de remolacha determinados en dicha Circular se aplicarán a cada una de las parcelas acogidas a los beneficios.

Excepcionalmente, cuando un mismo cultivador directo posee varias parcelas acogidas a los beneficios de reserva dentro del mismo término municipal o términos colindantes, la suma de los porcentajes de cultivo de remolacha azucarera correspondientes a todas sus parcelas podrá concentrarse en una o varias de ellas, pero en las cuales no podrá repetirse el cultivo de remolacha al año siguiente.

Los cultivadores directos que se encuentren en estas circunstancias han de proveerse y acompañar necesariamente a sus solicitudes los

certificados de aptitud que amparen la totalidad de sus parcelas que conserven aptitud para reserva de remolacha. Sin embargo, en el momento del aforo por las Jefaturas Agronómicas, no será preciso que se expida más que un solo certificado, de acuerdo con el modelo ordenado por la Dirección General de Agricultura, haciendo alusión en él a la totalidad de los de aptitud, referido a sus parcelas, haciendo la discriminación por superficies de cada una de ellas y debidamente totalizada.

De todas las parcelas se tomará cuenta y razón, con objeto de no expedir certificación para la remolacha azucarera en el siguiente año a menos que sigan existiendo los derechos.

En aquellas parcelas en que haya podido tener lugar la concentración de superficie en un año, no se podrá repetir el cultivo de remolacha azucarera en el año siguiente.

La limitación de superficie a que se alude para cultivar remolacha azucarera en las mencionadas parcelas no significa que no se compute toda su extensión a los efectos del plazo para disfrutar dichos beneficios. Es decir, que se considera a toda la parcela como beneficiaria en el año correspondiente.

Al realizar el aforo de cosecha de remolacha azucarera, deberá comprobarse si se ha cumplido el porcentaje de siembra establecido, y en caso contrario, se extenderá el certificado correspondiente solamente a la superficie a que se tenía derecho, dando cuenta a la Dirección General de Agricultura de lo que suponía el aforo de la superficie indebidamente cultivada, a los efectos de aplicación de las sanciones que previene la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952.

Las Jefaturas Agronómicas, al extender el certificado de aforo, deberán consignar la superficie concedida a la parcela: la superficie cultivada y aforada, con expresión del porcentaje de reducción, de acuerdo con lo dispuesto sobre limitaciones del cultivo de remolacha en la Circular de la Dirección General de Agricultura de 1 de diciembre de 1952.

Asimismo en todos los certificados de aforo deberá consignarse, por las Jefaturas Agronómicas el tonelaje de contratación máximo de remolacha correspondiente a la parcela a que se refiere dicho certificado.

COMPUTO DE LOS AÑOS

Art. 5.º Habida cuenta de que estos beneficios afectan a terrenos que cumplan las condiciones estipuladas, para ello se admite el régimen de explotación racional de cultivo en las parcelas a las que se vienen concediendo estos beneficios o que se puedan conceder en lo sucesivo a base de los productos estipulados en regadío, o bien alternando con aquellos otros productos que no sean susceptibles de estos derechos cuyos cultivos racionalmente deban alternarse con los primeros a efectos de un mayor rendimiento agrícola. La duración de estos beneficios se computará de acuerdo con lo establecido en disposiciones ministeriales anteriores y en la de 19 de enero de 1955, contándose únicamente los años en los que las parcelas afectadas se cultivasen de alguno de los productos que pudieran ser objeto de los mismos y sin considerar, por tanto, en caso de secano, los que permanezcan en terreno de barbecho blanco o erial.

En los terrenos de regadío en que pueda obtenerse dentro del año agrícola una o más cosechas, se podrán conceder para todas ellas, siempre que en la solicitud se haga constar el plazo a que han de someterse los cultivos y tiempo y fecha inicial y final del ciclo de producción. En estos casos, a efectos de la concesión de los derechos, se computará el tiempo de duración de éstos por el número de años agrícolas, independientemente del número de cosechas que se obtengan en cada uno de ellos.

11

BENEFICIARIOS

Cultivadores directos que pueden disfrutar los beneficios

Art. 6.º Serán beneficiarios de estos derechos los cultivadores directos que acrediten ante los organismos oficiales correspondientes que sus tierras reúnen los requisitos exigidos en la Orden ministerial de 19 de enero de 1955, y aquellos que teniendo ya concedidos para sus tierras los citados beneficios se acojan a lo dispuesto en la presente disposición.

Para que puedan tener efectividad los mencionados derechos, los cultivadores directos deberán tener presente las disposiciones rela-

tivas a la ordenación de la campaña triguera correspondiente al presente año y la Orden de Agricultura de 22 de noviembre de 1952, y más concretamente, lo dispuesto en el artículo 4.º de la presente Circular.

III

DE LOS DOCUMENTOS

Jefaturas Agronómicas.—Solicitud del certificado de aptitud

Art. 7.º Previamente a la solicitud de estos beneficios, que por la presente disposición se conceden, tanto cuando se trata de tierras para las que por primera vez se soliciten estos derechos, como cuando hayan de solicitarse sobre tierras que ya vinieron disfrutándolos (siempre que ellas se encuentren dentro del plazo de vigencia de los citados derechos) los cultivadores directos deberán solicitar de la Jefatura Agronómica correspondiente a la provincia en que radiquen sus tierras, mediante instancia suscrita por el peticionario con el visto bueno del Alcalde o del Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término municipal de las tierras, el oportuno certificado de aptitud acreditativo de los mencionados beneficios, o bien copia exacta del certificado original debidamente autorizada y sellada en el caso de continuación de los mismos.

Petición de los derechos ante Comisaría General

Se realizará mediante instancia a esta Comisaría General suscrita por el cultivador directo de las tierras, especificándose los datos correspondientes a la identificación de sus parcelas conforme a los modelos que se insertan al final de la presente Circular, con arreglo al siguiente detalle:

Cuando se inicien los derechos a estos beneficios, se hará uso del modelo señalado en el anexo número 1; cuando teniendo las tierras concedidos en años anteriores los derechos de reserva, se solicite la continuación de los mismos, la instancia se formulará según el anexo número 2, y, por último, cancelados los derechos de reserva por haber terminado su vigencia y se persistiera en su continuación (exclusivamente para cultivo de trigo) la instancia que se ha de presentar en solicitud de dichos derechos será la recogida en el modelo anexo número 3.

A esta instancia se acompañará, en todo caso, el certificado de la Jefatura Agronómica, acreditativo de que las tierras sobre las que se pretende ejercitar estos derechos, reúnen las condiciones que determina la Orden ministerial de referencia; en los casos en que los beneficiarios se soliciten sobre tierras que ya los disfrutaron, la copia exacta al original del certificado de aptitud, deberá necesariamente remitirse de acuerdo con el modelo ordenado por oficio-circular de la Dirección General de Agricultura, y acompañarse de certificado agronómico en el que conste el historial de la parcela solicitada.

Forma colectiva

Cuando se trate de peticiones realizadas por cultivadores reunidos en forma colectiva por ser las extensiones individuales menores de una hectárea, deberá realizarse la petición por el Presidente de la Comunidad o la entidad agrícola que debidamente autorizada los represente.

Presentación de instancias

Las instancias y certificaciones agronómicas de que se ha hecho mérito, deberán obligatoriamente presentarse en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que radiquen las tierras objeto de la petición, por duplicado, conservando el peticionario en su poder una copia sellada por aquélla, en previsión de posible reclamación ulterior.

Se exceptúa de esta premisa la reserva para algodón, que se tramitará por las Jefaturas Agronómicas.

Caso de que alguna petición se presente directamente en esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Organismo Central), desatendiendo lo anteriormente expuesto, será devuelta a los interesados, sin que se pueda alegar, ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, tal circunstancia como descargo, a los efectos de presentación de documentos fuera de plazo, caso de que por razón expuesta haya transcurrido el mismo al realizar la presentación de documentos que obligatoriamente se establece en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos; y

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º de la presente Circular no dispusiesen los cultivadores solicitantes del certificado agronómico de aptitud que es preceptivo se acompañe a la instancia, por estar pendiente su expedición de la autorización precisa del Ministerio de Agricultura, se presentará únicamente la instancia, al solo efecto de acreditar sus derechos, pudiendo, una vez expedida la certificación por la Jefatura Agronómica correspondiente, hacer su presentación dentro de los diez días siguientes a la fecha de su expedición, entendiéndose por ella la que conste en el referido certificado.

Fecha de presentación

La fecha de presentación de los expresados documentos, ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, terminará inexcusablemente el día 1 de mayo de 1955, sin prórroga alguna.

Las documentaciones que se presenten han de referirse únicamente a las cosechas que se obtengan dentro del año 1955.

Examen de documentos en el acto de su presentación

Art. 10. Al recibir las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias en que se hallan enclavadas las tierras (únicos Organismos receptores), las solicitudes expuestas de berán examinarlas en el acto de la presentación para ver si están conformes cotejando los originales con las copias, y harán observar a los cultivadores que ya vienen disfrutando estos beneficios, si el plazo de vigencia ha vencido a la vista de la fecha de expedición del certificado de aptitud, siendo obligatorio para mejor aclaración, según queda dicho, que se provean los cultivadores directos de una certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativa de tales derechos, mediante historial de los años y extensiones disfrutadas en relación con cada parcela.

Asimismo se les informará de la limitación para el disfrute de estos beneficios, tanto en trigo como en remolacha, de acuerdo con las normas referentes a la actual campaña y lo dispuesto en el artículo 4.º de la presente Circular sobre limitaciones del cultivo de remolacha.

Clasificación de documentos

A medida que vayan recibiendo por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos estos documentos, los irán clasificando por sus productos agrícolas, es decir, separando el trigo de la remolacha y del arroz y fijándose al hacer esta separación, en lo que se solicite por el cultivador directo en su instancia, y no en lo que se indique en el certificado de aptitud que se presenta. En el caso de que la petición sea mixta y amparada por un solo certificado de aptitud, se formará un cuarto grupo.

Remisión de documentos

Transcurrido el plazo fijado para presentar dichos documentos, procederán las Delegaciones Provinciales a agruparlos por lotes de ciento, debidamente numerados en relación con cada producto, y de esta forma los remitirán, con la mayor urgencia, a esta Comisaría General, acompañando a cada lote una relación nómina, de los cultivadores que comprenda, establecida por orden alfabético, en la que se indicará la superficie que se solicite y el producto a que se refiere, debidamente sellada y firmada.

La remisión de estos documentos a esta Comisaría, se realizará dentro de los veinte días siguientes a la fecha fijada como tope para la presentación de los mismos.

A los efectos de su régimen interior, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes tendrán presentes las normas dictadas en Oficio-Circular número 12/53, de fecha 28 de mayo de 1953.

Admisión de documentos por Comisaría General

Art. 11. Una vez recibidos por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los documentos de solicitud, se acusará a las Delegaciones Provinciales recibo de los mismos, para su traslado posterior a los interesados; bien entendido, que la admisión de ellos no supone en ningún caso tener acreditado su derecho a las primas correspondientes, mientras que por los cultivadores no se remitan los preceptivos certificados de aforo y de entrega de productos, momento en

el cual se procederá por esta Comisaría General al estudio del expediente, y caso de conformidad a la realización de las oportunas liquidaciones para proceder al abono de tales primas, siempre y cuando la remisión de tales documentos sea efectuada dentro del plazo hábil señalado al efecto.

IV

DE LA RECOGIDA DE COSECHA

Solicitud ante la Jefatura Agronómica de certificados de aforo

Art. 12. Mediante instancia suscrita por el cultivador directo de las tierras, se solicitará de la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique la finca, y una vez llegado el momento de la recolección del producto agrícola correspondiente (antes de su comienzo), sea realizada la pertinente visita a fin de que se informe sobre los requisitos consignados en la Circular de la Dirección General de Agricultura, dictada como consecuencia de la citada Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1955.

Entrega de los productos agrícolas obtenidos

Art. 13. Una vez obre en poder del cultivador directo de las tierras el certificado de aforo de la Jefatura Agronómica a que se refiere el anterior artículo, se podrá realizar la recolección del producto, que será entregado obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo, o a las fábricas azucareras, según se trate de trigo o de remolacha, o la Federación de Agricultores Arroceros, si se tratara de este producto.

El Servicio Nacional del Trigo o fábrica azucarera, acreditarán, mediante los oportunos certificados (según modelos anexos 4 y 5), las cantidades de trigo o remolacha entregada por los cultivadores directos.

T r i g o

Quando el producto agrícola sea trigo, se expedirá el certificado (de acuerdo con el modelo previsto) por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que estén enclavadas las tierras, acreditativo de las entregas de trigo realizadas y a la vista del C-1 comprensivo de las cantidades de cereal recolectadas.

El Servicio Nacional del Trigo deberá reclamar de los cultivadores directos, a fin de poder llevar a cabo las comprobaciones pertinentes, el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica, el cual les será devuelto al extenderse el certificado aludido en el párrafo anterior.

En todos los casos se expedirá por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo el certificado a que se hace referencia, anteriormente, cuyo certificado abarcará las peculiaridades de cada caso y no dejará de expedirse por ningún motivo. Cuando así proceda, e independientemente de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se dará cuenta a esta Comisaría General o la Dirección General de Agricultura de las anomalías observadas o del incumplimiento por parte del agricultor de las demás disposiciones que afecten al cultivo de trigo o bien de las medidas adoptadas por el Servicio Nacional del Trigo, con arreglo a las disposiciones vigentes, en su caso, y en orden a dichas anomalías.

Remolacha

Cuando el producto agrícola sea remolacha, los Directivos de las fábricas azucareras expedirán un certificado, de acuerdo con el modelo anexo número 5, acreditativo de las entregas realizadas por el cultivador directo en virtud del contrato suscrito por la fábrica azucarera con el beneficio de estos derechos.

Arroz

Cuando el producto sea arroz, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España facilitará a cada agricultor el certificado de pesaje (modelo número 6), haciendo constar la cantidad entregada y la correspondiente a la entrega obligatoria.

Pago de primas.—Solicitud ante la Comisaría General

Art. 14. Por instancia suscrita por el cultivador directo, de acuerdo con el modelo correspondiente al anexo número 7, se solicitará de esta Comisaría General el abono de la prima correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la presente Circular.

Dicha instancia, acompañada de los documentos que a continuación se indicarán, se presentará obligatoriamente en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde radiquen las tierras para su curso inmediato a este Organismo Central.

La fecha de la presentación ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de los documentos anteriormente indicados terminará en las fechas que a continuación se exponen para cada uno de los productos agrícolas :

Arroz, 1 de septiembre de 1956.

Trigo, 1 de septiembre de 1956.

Remolacha, 1 de septiembre de 1956.

Las instancias que se presenten o remitan directamente a esta Comisaría General serán devueltas a los interesados Asimismo, deberán ser rechazadas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes las documentaciones que se presenten ante ellas con posterioridad a las fechas indicadas, siendo devueltas a los interesados; bien entendido que queda terminantemente prohibida su remisión a este Organismo Central.

Documentos que han de acompañar a las instancias

A la instancia, mediante la que se solicita de esta Comisaría General el pago de las primas, habrán de acompañarse los siguientes documentos :

Con carácter general para todos los casos :

Certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativa del cálculo probable de cosecha, de acuerdo con lo preceptuado en la Circular de la Dirección General de Agricultura, dictada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» núm. 25).

T r i g o

a) Cuando el producto agrícola sea trigo :

Se acompañará a la instancia el certificado a que se hace mención en el artículo anterior, expedido por el Servicio Nacional del Trigo, acreditativo de las entregas efectuadas.

Remolacha

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha:

Se aportará el certificado expedido por la fábrica azucarera con la que el solicitante hubiera concertado el oportuno contrato (de acuerdo con el modelo previsto), acreditativo de la cantidad de remolacha entregada por el cultivador directo beneficiario de estos derechos.

Arroz

c) Cuando el producto agrícola sea arroz:

A la instancia se acompañará certificación acreditativa del pasaje de la cosecha expedida por el Sindicato local Arroceros, en el cual deberá expresarse con toda claridad la cantidad de arroz correspondiente a la entrega obligatoria.

Examen de documentos por la Delegación Provincial de Abastecimientos

Art. 15. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, antes de admitir estos documentos examinarán si en los certificados de aforo se hace exacta referencia al certificado de aptitud en principio remitido, cuidando y no admitiendo documentos en los cuales se hayan omitido datos que preceptivamente deban hacerse constar y haciendo estas observaciones a los interesados

Se recuerda a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes el más exacto cumplimiento de lo que previene el Oficio Circular número 102/53, de fecha 10 de noviembre de 1953.

Los cultivadores directos de los citados derechos deberán tener presente que es obligatoria la presentación en una sola vez de todos los documentos que afecten a un solo producto agrícola, debiendo notificar documentalmente la situación de aquellas parcelas en las que por causas climatológicas o de otra índole se hubiese perdido la cosecha. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos deberán consultar previamente las peticiones remitidas en su día y se abstendrán de remitir a esta Comisaría General las que en petición de abono se cursen incompletas y en las que no aparezca justificada documentalmente la ausencia de datos sobre alguna parcela de las que inicialmente fueron solicitadas por el mismo cultivador directo y relativas al mismo producto.

Queda terminantemente prohibida la admisión de certificaciones del Servicio Nacional del Trigo o de fábricas azucareras por parte de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, con las que se pretenda acreditar entregas complementarias, cualquiera que sea la causa con que justifiquen dicho retraso.

Los cultivadores directos, antes de presentar sus correspondientes certificados de entrega de productos, se asegurarán de que las cantidades que en los mismos se indican corresponden al total de trigo o remolacha entregados de acuerdo con las cosechas obtenidas a la vista de las disposiciones vigentes de tal forma, que las anomalías que se observen por este concepto será de la absoluta responsabilidad del cultivador, a quien no podrá establecerse liquidación complementaria alguna.

La falta de alguno de los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar las primas o beneficios de estos derechos imposibilitará el poder obtenerlos mientras no se presenten los mismos.

Prohibición de fotocopias

Queda prohibido el envío de fotocopias de algunos de los documentos que obligatoriamente se han de presentar para disfrutar de tales derechos.

EL PAGO DE LAS PRIMAS

Forma de pago

Art. 17. Recibida en esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los documentos justificativos de la recogida y entrega de cosecha se procederá a su estudio, y cuando sean de conformidad, se realizará la oportuna liquidación con objeto de verificar el abono de las primas señaladas a los productores agrícolas obtenidos en las tierras beneficiarias de los derechos de reserva.

El pago de las primas se realizará en la forma siguiente:

- a) Cuando el producto agrícola sea trigo: Directamente a los interesados, pero a través del Servicio Nacional del Trigo.
- b) Cuando el producto agrícola sea remolacha: Los cultivadores directos de remolacha deberán consignar en su instancia (anexo número 6) la Entidad bancaria a través de la cual desean se les efectúe el abono de las primas que puedan corresponderles.

El pago de las primas se realizará directamente a los interesados a través de la Entidad bancaria previamente designada.

e) Cuando el producto agrícola sea arroz: Directamente a los interesados, pero a través de la Cooperativa Nacional del Arroz.

VI

CANCELACION DE DERECHOS DE RESERVA

Por expirar el plazo de vigencia

Art. 18. De acuerdo con lo establecido en las Ordenes ministeriales reguladoras de los derechos de reserva, tanto si se trata de tierras en que se encuentre en vigor el plazo de duración en principio establecido para el goce de los derechos como de nuevos otorgados al amparo de la disposición ministerial de 19 de enero de 1955 se cancelarán tales derechos cuando expire el plazo de duración en principio concedido a cada tierra.

Se exceptúan de lo expuesto en el párrafo anterior las prórrogas para cultivo exclusivo de trigo a que la citada Orden ministerial se refiere.

Por infracción de las disposiciones legales

Asimismo podrán ser cancelados los derechos concedidos por incumplimiento de cuantas disposiciones puedan afectar en orden a las limitaciones establecidas en el ejercicio de éstos tales como la infracción de la superficie mínima obligatoria de siembra de trigo o bien en la de cultivo de remolacha, de conformidad con el contenido de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1952. Igualmente quedarán cancelados cuando se demuestre que han sido falseados o alterados los datos o requisitos exigidos para la obtención de los repetidos derechos.

VII

DISPOSICIONES FINALES

Vigilancia de las disposiciones

Art. 19. Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisaría de Recursos, se vigilará estrechamente el más exacto cumplimiento del contenido de las disposiciones que en la presente Circular se establecen, dando cuenta a esta Comisaría General de todas las anomalías que se observen en relación con los citados derechos.

Pérdida de los beneficios de reserva

Art. 20. Se podrán perder los beneficios de estos derechos cuando por hechos o actos realizados con motivo de las concesiones o liquidaciones que se verifiquen se considere a los solicitantes o cultivadores directos incurso en la Ley de 30 de septiembre de 1950.

Asimismo se perderán los citados derechos cuando quede plenamente demostrado que el cultivador directo ha aducido con falsedad los datos referentes a superficie, fecha de siembra y demás circunstancias que puedan afectar a las obras de riego, caudales de agua, aprovechamientos, etc.

Dicha anulación de los mencionados beneficios se llevará a efecto por parte de esta Comisaría General a propuesta de la Dirección General de Agricultura.

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Anulación y vigencia de las disposiciones de reserva

Art. 21. La presente Circular entrará en vigor en la campaña 1955-56, es decir, se aplicará a los expedientes relativos a las nuevas concesiones o continuación de derecho que se soliciten para dicha campaña, persistiendo la vigencia de la Circular 2/54, hasta que queden cancelados todos los derechos concedidos a su amparo en la campaña anterior.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—El Comisario general, *Emilio Giménez*.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros, Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Industria y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. y Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

CONCESION DE BENEFICIOS

Ref. núm. (1)

ILMO. SR.:

Don, agricultor, con domicilio en (.....), calle de número, con el mayor respeto y consideración tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que reúnen los requisitos necesarios para ser objeto del beneficio de reserva, según se acredita con la certificación agronómica que se acompaña, y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca:

Término municipal:

Superficie con derecho de reserva: hectáreas áreas centiáreas.

Número del certificado de aptitud: de fecha de de 195...

Propuesta del plazo de duración de los derechos de reserva: años.

El total de la superficie que en cultivo de se solicita para esta campaña es de hectáreas, correspondientes al certificado de aptitud mencionado.

Por lo expuesto,

SULICA se sirva conceder los beneficios que se establecen en la Circular número de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la presente campaña 55/56 y para el cultivo de

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., a de de 195...

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastos.

CONTINUACION DE BENEFICIOS

Ref. núm. (1)

ILMO. SR. :

Don, agricultor, con domicilio en (.....), calle de número, con el mayor respeto y consideración tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que tiene concedidos los derechos de reserva, según se acredita con la certificación agronómica que se acompaña y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca:

Término municipal:

Superficie con derecho a reserva: hectáreas áreas centiáreas.

Número del certificado de aptitud:, de fecha de de 195...

El total de la superficie que en cultivo de se solicita para esta campaña es de, hectáreas, correspondientes al certificado de aptitud mencionado.

Asimismo se hace constar que los derechos de reserva se iniciaron y contrataron en los años y por la superficie que a continuación se expresan:

(Entidad o industria contratante)	(Producto)
48/49	por hectáreas.
49/50	por hectáreas.
50/51	por hectáreas.
52/53	por hectáreas.
53/54	por hectáreas.

De acuerdo con los años de duración del derecho de reserva se hace observar la vigencia de estos beneficios, máxime si se tiene en

cuenta que en los años y la referida parcela no se sembró de producto susceptible de ser objeto de reserva, según se acredita por la certificación de la Jefatura Agronómica de que se adjunta.

Por lo expuesto,

SUPLICA se sirva conceder los beneficios que se establecen en la Circular número de esa Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, reguladora de los derechos de reserva para la campaña 55/56 para el cultivo de

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., a de de 195...

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y
TRANSPORTES.—MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

OBSERVACIONES.—Si las tierras objeto de reserva se iniciaron en la campaña 1948-49, teniendo un plazo de duración de cinco años y los derechos se han venido disfrutando correlativamente en los años siguientes es indudable que en la presente campaña 55-56 no se pueden solicitar dichos beneficios por haber sido cancelados los mencionados derechos, a no ser que dicha correlatividad haya sufrido una interrupción, en cuyo caso, previa certificación acreditativa de no haberlos disfrutado, se podrán solicitar los derechos de reserva.

PRORROGA DE BENEFICIOS

Ref. núm. (1)

ILMO. SR.:

Don, agricultor, con domicilio en (.....), calle de número, con el mayor respeto y consideración tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que tiene concedidos los derechos de reserva, según se acredita con la certificación que se acompaña y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca:

Término municipal:

Superficie con derecho a reserva: hectáreas áreas centiáreas.

Número del certificado de aptitud:, de fecha de de 195...

Duración de la reserva: años.

Asimismo se hace constar que los derechos de reserva se iniciaron y contrataron en los años y por la superficie que a continuación se expresan:

(Entidad o industria contratante)		(Producto)
48/49	por	hectáreas.
49/50	por	hectáreas.
50/51	por	hectáreas.
52/53	por	hectáreas.
53/54	por	hectáreas.
54/55	por	hectáreas.

Una vez que han sido cancelados los derechos de reserva, según se hace constar por el disfrute de los beneficios en los años que se indican,

SUPLICA se sirva conceder el (2) de prórroga, en la que se compromete a sembrar únicamente de trigo la parcela reseñada, de acuerdo con lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular número y para la presente campaña.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., a de de 195...

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—MADRID.

-
- (1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.
 - (2) Primero o segundo año.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE

Don, Jefe provincial del Servicio
 Nacional del Trigo en

CERTIFICO : Que por don,
 agricultor en el término municipal de, en esta
 provincia, y con domicilio en, se ha entregado
 en nuestros almacenes del S. N. T. de el día la
 cantidad de kilogramos de trigo.

Esta cosecha cereal figura que ha sido recolectada en el tér-
 mino municipal de, según declaración jurada,
 modelo C-1, número, formulada por dicho agricultor en
 concepto de reserva, y certificado de aforo número, de
 fecha, expedida por la Jefatura Agronómica
 de para la finca de su propiedad, sita en el
 término de, denominada

Y para que conste y surta efectos, a tenor de lo dispuesto por
 la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y a ins-
 tancia del interesado, firmo la presente en a
 de

AZUCARERA

CERTIFICAMOS: Que entre el de
y de de 19.....

Don (1), cultivador directo
de las fincas que a continuación se reseñan :

Provincia	Término municipal	Nombre de la finca
.....		
.....		
.....		
.....		

ha entregado en esta Azucarera, a nombre de COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES, según certificado de aforo número de fecha, expedido por la Jefatura Agronómica de, la cantidad de (2) kilogramos de remolacha, procedente de las fincas anteriormente reseñadas, quedando ultimadas de una «manera definitiva» las entregas de este producto por el cultivador directo anteriormente citado, procedentes de las fincas de referencia.

Revisadas las cuentas de esta Azucarera en orden a la remolacha entregada por el citado agricultor, se confirma que la cantidad entregada coincide exactamente con la certificada.

....., a de de 19.....

Kilos de remolacha (3)

- (1) Nombre de los cultivadores.
(2) Kilos de remolacha (en letra).
(3) Kilos de remolacha (en número).

FEDERACION SINDICAL
DE
AGRICULTORES ARROCEROS
DE
ESPAÑA
SINDICATO ARROCERO
DE

Provincia	Término municipal	Nombre de la finca

Don, Secretario del Sindicato
 Arroceros de

CERTIFICO: Que el agricultor don,
 del término municipal de,
 que ha cultivado hectáreas de arroz, ha efectuado en
 nuestros Almacenes el día de de 195... una
 entrega de kilogramos de arroz cáscara total cosecha.

Corresponden en el concepto de la totalidad de la entrega
 obligatoria que le había sido asignada kilogramos.

Y para que conste, y a petición del interesado, expido el pre-
 sente en a de de

Ref. núm. (1)

PAGO DE PRIMAS

ILMO. SR.:

Don, agricultor, con domicilio
en (.....), calle de

número, con el mayor respeto y consideración tiene el honor de

EXPONER: Que la cosecha obtenida en la finca cultivada de
....., que a continuación se detalla, a efectos de la Circular
número de esa Comisaría General, ha sido la siguiente:

Provincia:

Término municipal:

Nombre de la finca

Cosecha aforada por la Jefatura Agronómica de

Procede la reserva del año

Que al amparo de la referida Circular adjunta:

Certificado de entrega, expedido por

número, de fecha, acreditativo de la
entrega de kilogramos de

Se hace constar, asimismo, que el certificado de aforo, expedido por
la Jefatura Agronómica de, número, hace re-
ferencia al de aptitud número, de fecha,
que es el mismo que con anterioridad fué remitido a esa Comisaría
General.

Igualmente se hace constar haberse cumplido las limitaciones del
cultivo de remolacha, según Orden del Ministerio de Agricultura de
22 de noviembre de 1952.

La Entidad Bancaria correspondiente a esta provincia a través de la cual desea percibir el importe de la prima des
Que por considerar cumplimentados cuantos requisitos son exigidos por V. I.,

SUPLICA se sirva ordenar se realice la oportuna liquidación y en día se nos abone la prima correspondiente a
entregado en régimen de reserva.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., a de de 195

EXPONE: Que la cosecha obtenida en la finca cultivada de
que a continuación se detalla, a efectos de la Circular
número de esa Comisaría General, ha sido la siguiente:

Provincia:
Termino municipal:
Nombre de la finca:
Cosecha otorgada por la Jefatura Agraria de
Procede la reserva del año

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y
TRANSPORTES.—MADRID.

Expediente de entrega expedido por
número de fecha
entrega de kilogramos de

Se hace constar asimismo, que el certificado de almacenamiento
de la Jefatura Agraria de número
ferencia al de apuntamiento número de fecha
que es el mismo que con anterioridad fue remitido a esa Comisaría
General.

Igualmente se hace constar haberse cumplido las limitaciones del
código de remolacha, según Orden del Ministerio de Agricultura de

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

Opiniones de un FABRICANTE DE HARINAS

Por I. AÑON MORENA

Esperándose, de un día para otro la convocatoria para la celebración de la Junta General de Fabricantes de Harinas de toda España y, temiendo que mi mal estado de salud me impida asistir a la misma, me decido a recopilar las ideas expuestas en las Revistas profesionales y en mis cartas particulares a mi querido amigo y respetado jefe don Antonio Barroso.

Estas líneas mías se basan en los hechos siguientes:

Cuando en junio de 1954 se hicieron plebiscitos de fabricantes en todas las provincias españolas, para conocer su opinión de si querían continuara la intervención estatal o preferían un régimen de libertad de precios, casi todos ellos se pronunciaron por la libertad. Al solicitar la libertad, todos los fabricantes creían que, en vísperas de un año de buena cosecha de trigos, estarían libres de precios los trigos, harinas y pan, y que el mercado trigo-harinas y pan estarían sujetos a las leyes de la oferta y la demanda.

Pero el Gobierno, que había creado el Servicio Nacional del Trigo precisamente para fomentar el cultivo del trigo, mediante precios remuneradores y garantizados, que ha conseguido, mediante toda clase de auxilios a la agricultura, obtener buenas cosechas, con las cuales no ha habido necesidad de hacer importaciones y se han suprimido las cartillas de abastecimiento, y todo español puede consumir todo el pan que necesite, no podía destruir su obra y dejar el trigo sujeto a especulaciones y altas y bajas de precios, ni libre el precio del pan; pero también es cierto que los fabricantes de harinas estamos en un

callejón sin salida, entre dos topes que nos aplastan y obligados a comprar los trigos sobrantes, misión que debería ser exclusiva del S. N. T.

Con la «libertad» que en mala hora se nos ha concedido desde 1.º de julio de 1954, la Industria Harinera ha entrado en un período de franca ruina y anarquía, que se agrava por momentos, pues cada día bajan más los precios de las harinas y hasta de los salvados. Todas las Revistas profesionales se han ocupado de esta situación, y no voy a perder tiempo en comentarla de nuevo. Unicamente me voy a permitir fijar, comparativamente, la situación que teníamos con la intervención del Estado y la que tenemos con esa libertad que hemos solicitado.

PRECIOS

Con intervención

Precios estudiados, con poco margen, pero seguros.

Con libertad

Sin margen de utiliad y muchas veces perdiendo, para no estar parados.

CONDICIONES DE VENTA

Con intervención

Contra entregas de mercancía, al pie de fábrica o contra entrega de talón.

Con libertad

Damos plazos de sesenta o noventa días, o cuando el panadero quiere pagar.

COMISIONES

Con intervención

No había intermediarios y, por lo tanto, no se pagaban comisiones

Con libertad

Todo se vende por agentes o viajantes con gastos mínimos del uno por ciento.

GASTOS DE COBRO

Con intervención

No se pagaban gastos de ninguna clase en las ventas al contado ni en aperturas de créditos bancarios.

Con libertad

Hoy se pagan gastos de giro y timbres y hacemos descuentos si se nos reponen fondos, como mínimo del uno por ciento.

ENVASES

Con intervención

Los suministraba el comprador, y cuando los suplía el fabricante, cobrábamos dos o tres pesetas de alquiler por saco.

Con libertad

Hoy entregamos sacos, sin alquiler ni garantía, corriendo de nuestra cuenta el deterioro, y muy contentos, si conseguimos recuperarlos.

CUENTAS FALLIDAS

Con intervención

No había ninguna, pues todo se cobraba al contado.

Con libertad

Hoy tenemos muchas, que no pueden concretarse en cifras, por los muchos plazos.

PORTES DE LA HARINA

Con intervención

Precios sobre puerta de almacén o vagón.

Con libertad

Hoy ponemos la harina en domicilio comprador.

ARBITRIOS MUNICIPALES

Con intervención

De cuenta comprador.

Con libertad

Hoy los pagan los fabricantes.

CAPITAL EN CIRCULACION

Con intervención

Sólo se necesitaba el necesario para pagar al contado al Servicio, unos quince días, entre recogido y molido.

Con libertad

Hoy necesitamos tener todo lo que fiamos al panadero, mas lo que nos manda tener el Gobierno. Pagando muchos intereses bancarios.

¿Cuántos perjuicios, traducidos a pesetas, representan, para los fabricantes, estas concesiones? Que cada cual las haga según la importancia de cada fábrica.

Pero hay aún mucho más, pues estamos perdiendo una cosa que vale más que el dinero, y es la dignidad profesional, a fuerza de concesiones y ruegos, para que se nos compren harinas en las condiciones que el comprador quiera, y haciendo a éste a malas costumbres. Como *un caso* de competencia comercial cito el de un fabricante de importancia que hace a sus compradores hasta un descuento de ¡cuatro por ciento! si le pagan al contado o pocos días después de la entrega de mercancía, es cierto que significa una baja de precios de más de 22 pesetas en quintal. El público, que se entera de todo, se pregunta admirado: ¿cuánto ganarán los fabricantes, que uno cualquiera de ellos hace tales descuentos

Los panaderos, que son los que disfrutan tales bajas de precios, tampoco se benefician de ellas, pues unos se gastan alegremente los dineros que les damos; otros bajan el pan y se hacen también la competencia; otros fían con exceso a los consumidores y cuando llega el vencimiento de las facturas ya no tienen dinero y no pagan al fabricante...

Probado hasta la saciedad, que hemos estado muchísimo mejor con la intervención que con la libertad que se nos ha concedido, debemos solicitar de nuevo la intervención, bien del Estado, bien de los Sindicatos. España es una nación Sindicalista cuyos miembros son los Sindicatos, y a ellos debemos recurrir, para que, revestidos del prestigio y autoridad que necesitan, impongan el orden necesario en nuestras discordias y fijen precios de harinas y salvados para que el fabricante no pueda tener pérdidas ni ganancias abusivas.

Se dice que estas competencias ilícitas tienen su origen en que sobran fábricas de harina en España. Esta creencia es infundada, pues se basa en que sobran fábricas, si se considera una producción o trabajo continuado de veinticuatro horas en seis días laborables, pero si se considera que toda industria no debe aspirar a un trabajo de más de ocho horas en seis días laborables y que aún de esos días hay que descontar las fiestas de Iglesia, las locales y las fiestas políticas, se verá que no hay tal superproducción.

Se han hecho estadísticas que prueban que en unas provincias hay más fábricas que en otras, en relación con su producción de trigos y consumo de harinas. Se ha discutido mucho si las fábricas están mejor emplazadas en los centros productores de trigos o en los centros de mucho consumo. Si deben cerrarse las fábricas o molinos anticuados para crear fábricas modernas con los últimos adelantos. Yo sólo digo que todos tienen derecho a la vida, tanto los bien emplazados como los mal emplazados, pues todos representamos una riqueza que da de comer a muchos obreros y a muchas familias. Porque una persona esté coja o enferma o tenga parálisis infantil, no hay derecho a eliminarla, antes al contrario, en buena doctrina cristiana y falangista, debemos protegerla, antes que a los que están sanos y robustos, mientras dure esta vida enferma, por lo menos.

Concretando mis ideas y ciñéndome a la realidad presente, con este escrito y con la convicción firmísima de que no hay otra solución a los problemas harineros, me dirijo a todos nuestros Jefes y Autoridades, a todos mis compañeros de industria con el ruego de que apoyen y resuelvan las siguientes proposiciones, con aquellas variaciones que se juzguen más necesarias:

1.ª Que siendo completamente necesario nivelar la producción con el consumo, todos los trigos sean repartidos a los fabricantes por conducto del Sindicato de la Molinería, teniendo en cuenta el consumo de

cada provincia y su capacidad molturadora y un 25 por 100 de aumento como reserva, para maduración de las harinas y necesidades imprevisitas.

2.^a Que no se permita la salida de unas provincias a otras sin permiso del Sindicato central, el cual repartirá los cupos de una provincia a otra, fijando, por ejemplo, la mitad exportable en trigo y la mitad en harinas. El mismo reparto regirá en la importación.

3.^a Todos estos repartos se harán con la presencia o conformidad del Representante que fije el Gobierno, para revestirlos de la Autoridad del Estado.

4.^a Los Sindicatos provinciales fijarán los precios de las harinas y salvados y condiciones de venta de los mismos, que deben regir en cada provincia. Estos precios serán de cumplimiento obligatorio para todas las fábricas y molinos, y por el Sindicato Central, de acuerdo con la Autoridad competente, se establecerán sanciones, que podrán llegar hasta el cierre de fábricas, tal cual ha sentado de precedente la Comisaría de Abastecimientos en sus órdenes sobre el impuesto de Precintas.

5.^a Los Sindicatos provinciales se reunirán en Junta general un día fijo de cada mes (por ejemplo, el día 28) para fijar los precios del mes siguiente, y a dicha Junta podrán concurrir todas las fábricas y molinos, para exponer sus opiniones y votos, y en los casos en que hayan de apelar a la votación, cada fábrica o molino tendrá un voto por cada mil kilos de capacidad molturadora reconocida por la Jefatura de Industria, sin tener en cuenta las fracciones.

6.^a Respetando las disposiciones vigentes, los panaderos tendrán derecho a elegir la fábrica proveedora de harinas, mientras éstas tengan existencias disponibles.

Igualmente tendrán elección de fábrica o molino molturador, los reservistas agricultores, o sea, los llamados Cartilla de Fábrica.

7.^a Todo fabricante dará cuenta al Sindicato en los primeros días de cada mes, de las ventas que haya realizado en el mes anterior, o pasará copia de las declaraciones presentadas a las Autoridades, según acuerde el Sindicato.

8.^a En cada provincia serán nombrados uno o dos inspectores técnicos, cuya misión sería inspeccionar las fábricas, para comprobar que las harinas reúnan las condiciones técnicas que fijen las Autoridades, asesorar a los fabricantes en cualquier duda que tengan, tanto técnica como legal, y vigilar por el cumplimiento del uso y aplicación de la Precinta ordenada por el Estado.

9.^a Una vez nivelada la producción en el consumo, las fábricas y molinos tendrían su verdadero valor comercial y podría implantarse, con carácter voluntario, el magno proyecto del Instituto Nacional Harinero, para el cierre de las fábricas mal emplazadas o cuya maquinaria no estuviera en condiciones de producir buenas harinas, en calidad o cantidad, exigidas por las disposiciones oficiales vigentes.

Córdoba, 20 de marzo de 1955.



La OFICINA HARINERA

Lanzó a primeros de marzo
la edición número 200 de su
Boletín Informativo

CADA DIA ES MAS ENTUSIASTA LA ACOGIDA QUE LOS FABRICANTES DISPENSAN A ESTA PUBLICACION

En la primera página de su número 200, el Boletín Informativo de la Oficina Harinera publicó el artículo que gustosamente reproducimos a continuación.

NUESTRO NUMERO 200

«Es éste nuestro número 200. Destaquemos esta cifra redonda, que supone ya un grado, siquiera mínimo, de veteranía al servicio de la industria harinera.

Casi coincide el segundo centenar de Boletines Informativos con el segundo año de vida de la Oficina Harinera. A punto estamos de alcanzar el bienio, puesto que se cumple en el próximo abril. Durante este tiempo hemos procurado cubrir nuestros objetivos, marcados en nuestra propia rúbrica: estudiar, informar y asesorar. Podemos presentar ya una ejecutoria modesta, pero que se distingue por un trazo bien marcado: nuestro afán de servicio. De servicio a los fabricantes de harinas de España y a los valores, de todo orden, morales y económicos, que ellos representan. De aquella ejecutoria hemos de poner de relieve, en primer término, el éxito de nuestro Boletín, que es hoy el único instrumento rápido portador de noticias de interés con que cuenta la harinería, auténtico servicio informativo de urgencia que llega —creemos que con vivacidad y nervio— a los más apartados rincones

molineros y que, por otra parte, ha contribuido a crear un ambiente solidario, tanto en la visión de los problemas como en sus soluciones.

Destaquemos también nuestro servicio de asesoramiento, al que cada vez prestan mayor atención los fabricantes, incluso los más destacados y que ha despachado centenares de consultas, en ocasiones con tanta eficacia que puede decirse que hemos tenido oportunidad de ser colaboradores en el arreglo de circunstanciales cuestiones.

Y hablemos, por último, de las realizaciones de nuestra Sección de Estudios, con publicaciones que han tenido muy favorable acogida y que suponen notable esfuerzo de nuestros colaboradores. Ha llevado a cabo, además, esta Sección la organización de cursos intensivos que han despertado y siguen despertando enorme interés entre nuestros técnicos y entre los propios industriales y sus hijos, como lo prueba la gran afluencia de alumnos y el entusiasmo de éstos. Más que nada, en estos cursos se ha pretendido no ya solo enseñar, sino abrir la puerta al deseo de superación y perfeccionamiento. Todo ello sin pararnos a detallar nuestros trabajos de laboratorio y el éxito indiscutible de nuestro servicio de análisis de harinas.

No conformes todavía con estas primeras directrices, pretendemos con nuestra filial, la Agencia Mercantil Harinera, S. A., resolver a los fabricantes muchos de sus problemas en orden al comercio de trigos, harinas y subproductos. En este aspecto son ya muy numerosas las operaciones llevadas a cabo por encargo de nuestros clientes.

Hemos reseñado, en fin, a grandes rasgos, nuestra pequeña historia. Respecto al porvenir, no deseamos hablar, ya que nuestro deseo es mostrarnos siempre en un lenguaje de realizaciones. Dentro de pocos esperamos poder anunciar un tercer curso intensivo, que pretendemos sirva de eficaz introducción a las enseñanzas de la técnica y arte de la molinería.

Hemos hablado en alguna ocasión de cómo en muchos países extranjeros, organizaciones y entidades han alcanzado en la investigación, en la enseñanza y en otros órdenes de la actividad humana merecido prestigio. Nuestra modestia no nos permite esperar tanto. Pero sí nos podríamos sentir orgullosos si al menos lográramos despertar en otras personas y entidades, de carácter particular u oficial, nobles emulaciones que culminaran en felices realizaciones, provechosas para todos.»

Al anterior artículo queremos poner desde la redacción de Tolva una breve apostilla.

Pocas veces una entidad, al hablar de sí misma, lo ha hecho con tan leal reflejo de la verdad y con tanta sobriedad. A nuestro juicio, en la notable pieza periodística que dejamos reproducida sólo una cosa sobra: el exceso de modestia que sus líneas destilan. Es evidente que a la Oficina Harinera y a su órgano informativo se les abre un risueño porvenir. Si nos atenemos a la tarea que hasta ahora llevan realizada, podemos juzgar del género abierto y de la gran solvencia de esa entidad. Ello nos garantiza otras muchas y brillantes realizaciones de esa moderna empresa—moderna en su técnica y en su estilo—con beneficio evidente de cuantos vivimos en el mundo de la industria harinera.

Nuestra enhorabuena más cordial a los promotores y continuadores de tan plausible labor.



CAPITAL MUERTO

N.º 234

SE VENDE:

Plansitcher Buhler modelo J. N. cuatro calles, bastiones nuevos y completamente entelado, funcionando hasta 1.º de febrero.

Plansitcher Seck, colgante, cuatro calles, a falta de entelar y completo.

Cepilladora de salvados Buhler modelo grande en funcionamiento.

Cepilladora de salvados Buhler modelo pequeño, en funcionamiento.

Recolector de polvos, de mangas grandes, Buhler.

Recolector de polvos, de mangas pequeñas, Buhler.

Tres afinadores Buhler en funcionamiento.

Un desatador Buhler en funcionamiento.

N.º 235

SE VENDEN:

Doce cilindros de recambio usados, de molinos E. F. Turner Ltda.

1 de 230 mm. x 1.015 mm.

1 » 231 » x 1.015 »

1 » 233 » x 1.015 »

1 » 234 » x 1.015 »

1 » 235 » x 1.015 »

1 » 236 » x 1.015 »

1 » 237 » x 1.015 »

Harinera Castro, S. A. - CADIZ

N. ° 236

SE VENDE:

Un molino triturador "Alfa Morros" de crucetas, perfecto estado, de 500 x 100.

Dos molinos de piedras horizontales de 0,80 m. diámetro "David", semi-nuevos, con armazón de hierro y poleas; constructor, Cortés.

Un juego de piedras horizontales de 0,90 m. diámetro con caja de madera, grúa y engranajes con cojinetes a bolas en el eje horizontal.

Cuatro despuntadoras da tamices cambiables con aspirador acoplado para una capacidad de 20.000 kgs. cada una.



Bolsa de trabajo

N.º 237

Se ofrece jefe molinero para fábrica de 8.000 kgs. en adelante.

N.º 238

Para cualquier zona, excepto sur, se ofrece técnico molinero especializado en trigos blandos, con muchos años de práctica.



**Antes de acometer cualquier
reforma en su fábrica de harinas**

CONSULTE SU PROYECTO CON:

OFICINA HARINERA

ZORRILLA, 23 - 2.º DCHA. • TELEFONO 21 50 39

SALVADOS

**CONSIGA BUENOS PRECIOS EN UN IMPORTANTE MERCADO
EL DE VALENCIA**

Le gestionará con rapidez y eficacia

MARIANO NOGUERAS

AGENTE DE FABRICA

Camino Campanar, 62 - Teléfono 52171 - VALENCIA

OFRECE AMPLIAS REFERENCIAS

FRANCISCO MARTIN MUÑOZ

SACOS NUEVOS, USADOS, ARPILLERAS E HILOS

Arganzuela, 10
Teléf. 27 49 33

Amparo, 94
Teléf. 27 57 16

M A D R I D

Señores fabricantes:

Tengo el gusto de ofrecerles, salvo variación y existencias sobre esta ESTACION DE FERROCARRIL o AGENCIAS DE TRANSPORTE, recibidos sus pedidos en el más breve plazo, los artículos detallados a continuación:

SACOS NUEVOS HARINEROS				PESETAS
Lino puro...	«Extra» Inglés	600 grs.	68 x 118 cm.	24,60
Mixto	«Extra».....	1.000 »	68 x 118 »	
»	«Corriente»..	1.100 »	68 x 118 »	18,40
»	«Especial»...	775 »	68 x 118 »	18,00

SACOS USADOS HARINEROS				
Algodón....	«Primera».....		70 x 116 cm.	20,00
Mixto	«Especial»		68 x 118 »	15,50
»	«Primera».....		68 x 118 »	14,00
»	«Segunda».....		68 x 118 »	12,00

SACOS USADOS PIENSOS				
Esparto.....	1.º, algarroba y yeros.....	68 x 118	cm.....	12,00
»	1.º, cebada y avena	68 x 118	»	9,00
»	1.º, salvadillo y hoja	73 x 140	»	7,50
Textilosa ...	1.º, salvadillo y hoja	73 x 140	»	7,00
Mixto	Con remd.º, harinillas y tercerillas	68 x 118	»	11,00
»	Con remd.º, salvadillo y hoja....	68 x 110/18	»	9,00
Varios.....	Con remd.º, salvadillo y hoja....	73 x 140	»	6,50

SACOS USADOS IMPORTACION				
Lino, grueso.	TRES RAYAS 1.º, legumbres	70 x 112 cm.		22,50
»	TRES RAYAS 1.º, coco	70 x 112 »		17,70
» fino ...	Inglés, extra.....	70 x 114 »		

H I L O S				
Manual B. ...	1 c/, para bocas de sacos, 375 m. apr. en kilo.....			33,75
Lino	3 c/, » » » » 275 » » »			27,60
Extra	3 c/, » » » » 275 » » »			22,95
Mixto	3 c/, » » » » 170 » » »			15,00
Lino	2 c/, para zurcir sacos a mano número 6			36,00
»	2 c/, » » » » 5			104,00
Algodón....	2 c/, » » » » máquina (blanco) número 15...			109,75
»	2 c/, » » » » (moreno) » 12...			30,00

Si precisaron algún otro tipo no detallado en la presente relación, pueden indicármelo y muy gustoso les pasaría oferta.

FABRICO SACOS DE ALGODON EN TODOS LOS TAMAÑOS

ANTES DE HACER SUS COMPRAS CONSULTEN A ESTA SU CASA

MOTORES DIESEL

De todas las potencias,
nacionales y extranjeros



GRUPOS ELECTROGENOS
Maquinaria de todas clases

DIRIJASE A

**EXPLOTACIONES INDUSTRIALES
Y AGRICOLAS, S. A.**

Villanueva, 16 (esquina a Serrano)

Teléfono 35 - 04 - 99

M A D R I D

ECONOMICÉ un VEINTE POR CIENTO

en el consumo de gasolina de
sus camiones, instalando

Homogeneizador «HANGAR»

se envía a prueba y
únicamente cobramos
su importe cuando se ha
comprobado su economía



S O L I C I T E L E a

Explotaciones Industriales y Agrícolas, S. A.

Villanueva, 16 - Apartado 1241

Teléfonos 36 16 18 y 36 16 19

M A D R I D

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS
FUNDADA EN 1864

Seguros de:

INCENDIOS
TRANSPORTES
COSECHAS
ACCIDENTES
VIDA - ROBO
CINEMATOGRAFIA



Subdirector
en Valladolid:

**JOSE MOSQUERA
PEREZ**

General Mola, 1
(Edificio propiedad de la
Compañía)

Apartado de Correos 8

Teléfono 1919

SUSCRIBASE Y
ANUNCIESE EN

TOLVA

